



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Admite Trámite Liquidatorio (PP)
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO:	No. 2020 - 369

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Dar inicio al trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, incoada a través de abogada por la señora **IRMA LIZARAZO ABRIL**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **LUIS ANTONIO MORALES (Q.E.P.D.)**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

De conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** al demandado **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **LUIS ANTONIO MORALES (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan al proceso dentro del término legal a efecto de que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 10° Ley 2213 de 2022).

En consecuencia y con fundamento en las normas citadas, se ordena por secretaria la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

RECONÓZCASE personería a la apoderada judicial abogada **NADINA GENID PIÑEROS GARCÍA**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

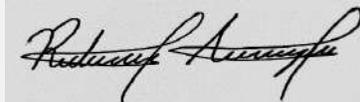
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **050**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Concede Beneficio Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 - 357

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandada, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, en aplicación a lo normado en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE** amparo de pobreza al señor demandado **PEDRO NICOLAS SOLANO GUERRERO**, para que ejerza su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del presente proceso.

Para lo anterior, se le designa al Dr. JUAN DIEGO OCHOA CÁRDENAS, como abogado en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en la CARRERA 10 No. 15-39, OF 1102, de la ciudad de Bogotá, Correo Electrónico: Judios80@hotmail.com, **advirtiéndole que acude al proceso en el estado en que se encuentra.**

Librese comunicación telegráfica al profesional designado para lo pertinente y de aceptar désele posesión.

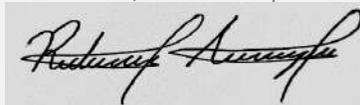
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **050**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Tener Notificado
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 - 979

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADA a la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS del causante OSCAR SIERRA UMAÑA, representada por CURADOR AD LITEM quien, contesta demanda en tiempo y propone excepciones de mérito, las cuales por secretaria se le da el trámite contemplado en el artículo 370 del C.G.P., descorriéndose en SILENCIO por la actora.

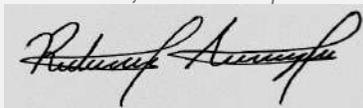
Se **REQUIERE** a la actora se sirva dar cumplimiento con lo dispuesto en auto admisorio de la demanda y respecto al trámite de notificación de la pasiva, so pena de iniciar el trámite contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Niega Solicitud
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 - 496

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Niéguese por improcedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, toda vez que de acuerdo a lo reglado en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, el cual establece que, “cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar hasta el 50% de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado” en el caso de marras el demandado no acredita la existencia de otros menores hijos por los cuales deba responder económicamente.

Por lo anterior, se niega la presente solicitud como quiera que deben garantizarse los derechos fundamentales al menor tal como lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.050

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Autoriza Retiro Demanda
CLASE DE PROCESO:	Levantamiento Patrimonio de Familia
RADICADO:	No. 2021 - 1057

Visto el informe secretarial que antecede, el DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora y su abogado ANDRÉS FELIPE RIVERA AMADOR, por ser esta procedente y de conformidad con lo dispuesto en el art.92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda junto con los anexos aportados a la misma.

*En consecuencia de lo anterior, se da por terminado el presente asunto por **DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES**, ordenando su archivo definitivo.*

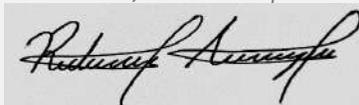
Por secretaria notifíquese el presente auto al defensor de familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2022 – 1494

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA, en consecuencia, por secretaria oficiase a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora YANETH VALENCIA SANZA, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y su posterior LIQUIDACIÓN**, contra el señor AURELIANO TAMAYO CIPAGAUTA.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (w990540@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia - concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Ofrecimiento de cuota alimentaria
RADICADO	No. 2022-1092

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El inciso tercero y el párrafo tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, establecen que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...

...Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.” (Negrilla fuera de texto)

Atendiendo a la referida norma, el Despacho no tiene en cuenta el envío realizado a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, del auto admisorio de la demanda y traslado, toda vez que, el mismo no cuenta con acuse de recibo.

De otra parte y con fundamento en el Art. 8° de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la señora ADELIA PATRICIA PERES LEYTON, en representación del NNA demandado S.P.P., quien, dentro del término legal, no dio contestación a la demanda.

En atención a la solicitud elevada por la señora ADELIA PATRICIA PERES LEYTON, en representación del NNA demandado S.P.P., el Despacho le CONCEDE AMPARO DE POBREZA, de conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, para que la representación y demás trámites a seguir dentro del presente proceso. Para tal efecto se le designa al Dr. HENRY ROLANDO MORENO SILVA, como abogada en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en el correo electrónico henryrolandomorenosilva@yahoo.es y teléfono 310-8407869. Librese comunicación telegráfica a la profesional designada para lo pertinente y de aceptar désele posesión

*Conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **CUATRO (4) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:*

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIOS. Escúchese en testimonio a LUZ NELLY OLMOS SIERRA y ANDRÉS FELIPE PEREZ CAMARGO, quienes deberán concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora ADELIA PATRICIA PÉREZ LEYTON.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, no dio contestación a la demanda.

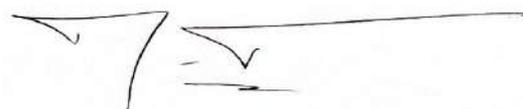
PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor OCTAVIO PÉREZ SIERRA.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

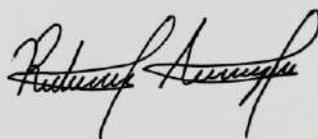


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **050**.



El Secretario



Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Señala Fecha Prueba ADN
CLASE DE PROCESO:	Impugnación de Paternidad
RADICADO:	No. 2020 - 390

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que mediante auto de fecha 31/05/2022, se concedió el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la demandante señora YOBANA SMITH GÓMEZ CAGUEÑAS, el despacho ordena continuar con lo que en derecho corresponda.

De conformidad a lo establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso, Se ORDENA la práctica del examen de ADN y a las nuevas disposiciones consagradas en el acuerdo N° PSAA07-4024 de fecha 24 de abril de 2007, emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señala como fecha y hora para la práctica del examen de ADN, a las partes involucradas en la presente litis, señores **YOBANA SMITH GÓMEZ CAGUEÑAS, JULIÁN ESTEBAN FIGUEROA ZAMUDIO y la menor J.V.F.G., el día QUINCE (15) del mes de MARZO del año 2023 a la hora de las 9:00 AM,** con el fin de que se sirvan comparecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para efectos de realizar la práctica de la prueba antes señalada.

Librese Oficio con destino al Instituto de Medicina Legal correspondiente, para lo pertinente junto con el formato único de solicitud (FUS), así como las comunicaciones por correo electrónico a las partes, informando fecha y hora del examen, advirtiendo que la no comparecencia a la misma dará por ciertos los hechos y pruebas recaudadas en la presente litis. (Ley 721 de 2001 parágrafo primero del artículo 8°).

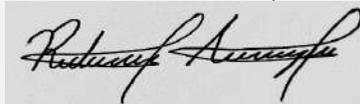
NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Requiere Actor
CLASE DE PROCESO:	Exoneración de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1297

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a resolver el despacho sobre la terminación del proceso por acuerdo conciliatorio, advierte el despacho que este debe ser corregido como quiera que en el hecho "SEGUNDO" señala fecha de la admisión de la presente demanda el 28 de **diciembre** de 2022, siendo esto contrario a la verdad, aunado a esto se advierte por el despacho que la parte pasiva solo señala a **JUANA VALENTINA ARTEAGA MOJICA**, por ser esta mayor de edad.

Se **REQUIERE** al actor se sirva proceder de conformidad.

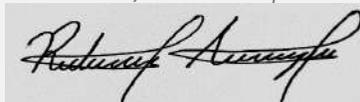
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **050**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-1461

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada a través abogada por la señora GEIDY YULIANA DUCUARA RONCANCIO contra el señor JHON FREDY GONZÁLEZ BELTRÁN, respecto de la NNA V.S.G.D.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1. Indicar el nombre y dirección de los parientes maternos y paternos de la NNA V.S.G.D., de conformidad a lo normado en el art. 395 de C.G.P.

2.- Acreditar el envío de la de la demanda, subsanación de la misma y los anexos, a la parte demandada, a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería a la Dra. CAMILA ANDREA ROJAS ORTEGÓN, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Ordena Emplazamiento Acreedores RNPE
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO:	No. 2020 - 438

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase NOTIFICADO de conformidad a la Ley 2213 de 2022, al señor GUILLERMO ALFONSO RADA TIBATA, quien dentro del termino legal concedido, NO CONTESTA demanda.

En consecuencia, se ordena continuar con lo que en derecho corresponde y en cumplimiento al Inc. 6° del artículo 523 del C.G.P., emplácese a todos los ACREEDORES de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por los excónyuges LUZ DARY RINCÓN BERNAL y GUILLERMO ALFONSO RADA TIBATA, en el presente trámite liquidatorio, a fin de que hagan valer sus créditos.

En consecuencia y con fundamento en el art 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaria la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **050**

El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Libra Mandamiento
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 - 1341

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por conducto de apoderado, por el señor DAVID ZAPATA GONZÁLEZ, en representación de su menor hija L.C.Z.B., contra la señora JUANA BAUTISTA BELEÑO CERVANTES, por las siguientes sumas de dinero:

1.- por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.410.000.00) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas correspondiente al periodo de enero a julio de 2022.

MES	VALOR
ene-22	\$ 350.000
feb-22	\$ 350.000
mar-22	\$ 150.000
abr-22	\$ 140.000
may-22	\$ 150.000
jun-22	\$ 150.000
jul-22	\$ 120.000
TOTAL	\$ 1.410.000

2.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

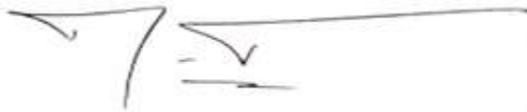
2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Reconócele personería a la Dra. EVELYN CAROLINA AVENDAÑO CASTRO, en términos y para los fines del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.

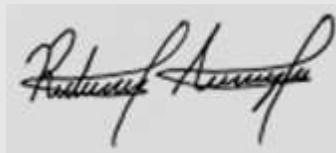
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.050



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Admite Demanda – RNPE - Notificar
CLASE DE PROCESO:	Privación de Patria Potestad
RADICADO:	No. 2022 - 1373

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora subsana la demanda en tiempo, por reunir los requisitos de ley, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, incoada a través abogado por petición de la señora DIANA MARCELA SANABRIA CASALLAS, en contra del señor MICHAEL ANDRÉS HOYOS ABRIL, respecto de la NNA D.V.H.S.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso. **Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.**

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

De conformidad a lo normando en el Art. 61 del Código Civil, **infórmese telegráficamente** de la existencia del presente proceso, a los parientes maternos de la NNA, relacionados en la demanda, así:

- JULY ANDREA SANABRIA CASALLAS, andrea_04091@hotmail.com.
- MARLENE LUZ CASALLAS ESCOBAR, villacimboa921@gmail.com.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, emplácese a los parientes de la NNA, a efecto de enterarlos de la existencia del presente proceso, para lo cual, se **ORDENA** por secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado, y con fundamento en lo dispuesto en sentencia T-818/2013 por la Corte Constitucional, se **ORDENA** por secretaria librar oficio circular a las empresas CLARO COLOMBIA (notificacionesclaro@claro.com.co), AVANTEL S.A.S. (impuestos@avantel.com.co), TELEFÓNICA S.A. (requerimientos.judiciales.co@telefonica.com), VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S. (notificaciones@virginmobilecolombia.com), a efecto de que informen a este despacho judicial y con referencia al presente proceso, la última dirección residencial o laboral, reportada por la parte demandada señor MICHAEL ANDRÉS HOYOS ABRIL, identificado con CC No. 1.073.676.721.

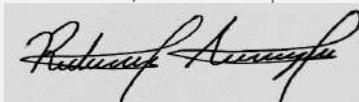
RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **FERNANDO SILVA BERNAL**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Admite Trámite Liquidatorio (PP)
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO:	No. 2021 - 761

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la subsanación en tiempo presentada, se DISPONE:

*Dar inicio al trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, incoada a través de abogada por petición del señor GUILLERMO MARTÍNEZ LÓPEZ, contra la señora LIDA YEDSENIA GARNICA QUINTERO.*

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

*Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, de conformidad a lo señalado en el Inciso tercero del Artículo 523 del C.G.P., esto es, por **ESTADO**, como quiera que se profirió sentencia el día 10/10/2022.*

***RECONÓZCASE** personería a la abogada FLORESMIRA PINILLA VALBUENA, quien actúa en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

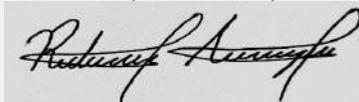
En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 9°, Inciso Segundo, “No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares”.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Tener Notificado – Decreta Pruebas
CLASE DE PROCESO:	Custodia y Cuidado Personal
RADICADO:	No. 2022 - 173

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TÉNGASE NOTIFICADA a la parte demandada señora **CELENIA OLAYA BANQUET DE LA BARRERA**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido **NO CONTESTA DEMANDA**, ni propone excepciones.

Conforme a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, **ORDÉNESE** las siguientes pruebas:

- **VISITA SOCIAL** al hogar de la señora **CELENIA OLAYA BANQUET DE LA BARRERA** y el señor **JONATHAN ORDOÑEZ MARQUIN**, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y económicas en las cuales se desenvuelven junto con su grupo familiar, establecer si las condiciones habitacionales y demás entorno familiar son aptas para el pleno y adecuado desarrollo integral en los aspectos físicos, intelectuales, morales y sociales para que resida allí la menor, a través de la Trabajadora Social adscrita a este Juzgado. Informe que será rendido el día **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DEL AÑO 2023, A LAS 3:00 PM.**
- **ENTREVISTA PRIVADA** a la menor K.D.O.B., con presencia del Defensor de Familia, agente del Ministerio Público y Trabajadora Social de este Juzgado, la cual se realizará el día **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM.** Líbrese las comunicaciones respectivas.

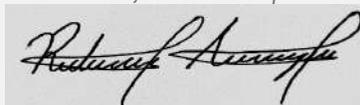
Una vez se recauden las pruebas decretadas en el presente proveído, se ordena que por secretaria se ingresen las diligencias a efecto de ordenar valoraciones psicológicas y psiquiátricas ante el Instituto Nacional de Medicina Legal correspondiente para tal fin, atendiendo que dicha entidad requiere de material probatorio, por lo que se **REQUIERE** a las partes de contar con valoraciones e historia clínica de estos y la NNA, se sirvan aportarlas.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **050**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial
RADICADO	No. 2018-269

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

TENGASE para todos los efectos, como dirección de notificaciones del demandado señor GERMAN BERMUDEZ GOMEZ, el correo electrónico gerbermudez70@rhotmail.com.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar el trámite de notificación del extremo pasivo, conforme lo dispone el artículo 291 y ss. del C.G.P., o, de conformidad a lo establecido en el art. 8º del Ley 2213 de 2022, el cual reza:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...” (Negrilla fuera de texto)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.

El Secretario



Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO:	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico
RADICADO:	No. 2022 - 426

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADA a la demandada señora **MARIELA GÁMEZ NOVOA**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido **NO CONTESTA DEMANDA**, ni propone excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 9:00 AM, DEL DÍA VEINTISIETE (27) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

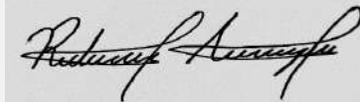
Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **050**



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Termina Proceso
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2017 - 868

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que la parte demandada ya cumplió con el pago total de la obligación, y en aplicación al artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

PRIMERO. - Dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos, iniciado por NATALIA MILENA MARTINEZ ALVAREZ, en representación de su hija LAURA VALENTINA CAPERA MARTINEZ contra JOSE ELVER CAPERA RODRIGUEZ por pago de la obligación.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa revisión del expediente sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera. Deberá aclararse al pagador, que solo se levantarán las medidas cautelares que pesan dentro del presente proceso, toda vez que existe un proceso de alimentos con radicado No. 2016-719 cuya medida cautelar deberá continuar vigente. OFICIESE.

TERCERO. - Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.050

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roderic Azevedo", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Dese Cumplimiento Por Secretaria
CLASE DE PROCESO:	Investigación de Paternidad
RADICADO:	No. 2022 - 074

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el DESISTIMIENTO DEL RECURSO, impetrado en contra de la sentencia manada el 01/12/2022 mediante audiencia, por la actora (#27) del expediente digital.

En consecuencia, por secretaria dese cumplimiento con lo dispuesto en la audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Regulación de visitas
RADICADO	No. 2022-428

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por contestada la demanda por la apoderada judicial de parte demandada, quien propuso excepciones de mérito.

TÉNGASE por descorridas en tiempo por la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **DOS (2) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIOS. Escúchese en testimonio a la profesional en psicología Dra. Nadia Jaramillo y al NNA T.D.V.A., quienes deberán concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con contestación la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO.

Escúchese en ENTREVISTA PRIVADA al NNA S.E.G.A., con presencia del Defensor de Familia, Agente del Ministerio Público y Trabajador Social de este Juzgado, la cual se realizará el día **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DEL AÑO 2023, A LAS 10:00 AM**. Líbrese telegrama.

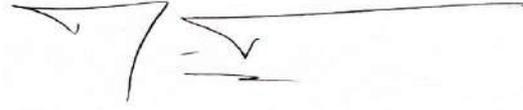
PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

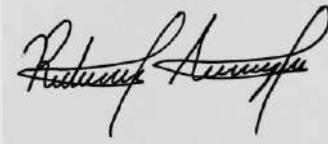


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-1434

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora ANGELICA MARIA NAVIA RAMOS, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora ANGELICA MARIA NAVIA RAMOS, progenitora de la NNA M.I.S.N.N., para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor RICARDO ANTONIO NARVAEZ ESTUPIÑAN.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.

El Secretario



Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Corrige Yerro -Requiere
CLASE DE PROCESO:	Regulación de Visitas
RADICADO:	No. 2022 - 486

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se **ORDENA** la corrección de la providencia calendarada trece (13) de junio de 2022 (Auto Admisorio), respecto del segundo apellido de la demandada, así:

1. Contra SONIA KATHERINE LOMBANA **MADARIAGA** y no, como se señalo en la citada providencia.

En todo lo demás permanezca incólume la providencia.

Teniendo en cuenta que el horario de atención al público del Distrito Judicial de Soacha Cundinamarca, es de **7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30pm a 4:00 pm**, según el **ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019**, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cual se encuentra publicado en el micro sito de la Rama Judicial, el despacho no tendrá en cuenta el trámite de notificación allegado por el actor.

Aunado a lo anterior, deberá tener en cuenta el profesional del derecho que la Ley 2213 de 2022, no exige que los notificados acudan de manera presencial a las instalaciones del despacho y deberá notificar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. o de conformidad a la Ley 2213 de 2022 y no, conjuntamente.

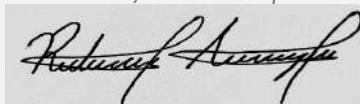
De preferir notificar de conformidad a lo dispuesto en el Código General del Proceso, deberá realizarla conforme lo señala los **artículos 291 y s.s.**

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **050**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Señala Fecha Audiencia Inventarios
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO:	No. 2022 - 159

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión de los acreedores de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los excónyuges señores ALIUMAR LEÓN GIL y JENNY ANDREA ORTIZ TABARES, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **TRES (3) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS y AVALÚOS** de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, para llevar a cabo la audiencia se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de esta.

Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia, como también, al correo electrónico de la contra parte.

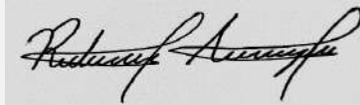
NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **050**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Corre Traslado Prueba ADN
CLASE DE PROCESO:	Investigación de Paternidad
RADICADO:	No. 2022 - 538

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

INCORPORAR al expediente el informe pericial del resultado de la prueba de ADN practicado a las partes, señores MICHAEL ANDRÉS DUARTE VILLANUEVA, ELIANA MARILEY LEÓN FRANCO, YEISON ANDRÉS LEÓN DE LOS RÍOS y menor M.J.L.L., emitido por el Instituto de Genética YUNIS TURBAY (fs.104 a 107 # 26), del expediente digital.

En consecuencia, de lo anterior y conforme a lo previsto en el Inciso 2°, Núm. 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 721 de 2001, córrase traslado de la prueba de ADN por el término de tres (3) días.

Por secretaría remítase el informe señalado, a los correos electrónicos citados en el #21.

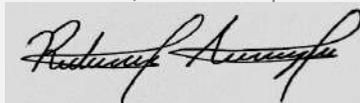
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **050**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Autoriza Retiro Demanda
CLASE DE PROCESO:	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico
RADICADO:	No. 2022 - 615

Visto el informe secretarial que antecede, el DISPONE:

Teniendo en cuenta a solicitud elevada por parte actora señor ARNOLDO DE JESÚS HOYOS ZULUAGA y por ser esta procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art.92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda junto con los anexos aportados a la misma.

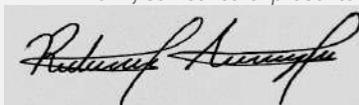
En consecuencia de lo anterior, se da por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES, ordenando su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050



El Secretario

S.L.V.C.



Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	<i>Requiere Actor</i>
CLASE DE PROCESO:	<i>Alimentos</i>
RADICADO:	<i>No. 2022 - 1012</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

*Del trámite de notificación allegado por el actor, advierte el despacho que se ACREDITA EL TRASLADO a la parte actora, pero no el **ACUSE DE RECIBO**, del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, en consecuencia, se **REQUIERE** al actor se sirva proceder de conformidad, allegando certificación de entrega o acuse de recibo, por intermedio de empresa postal certificada y para tal fin.*

Agréguese a los autos la CERTIFICACIÓN remitida por la Dirección de Personal del Ejército Nacional de Colombia, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Respecto de la cuota alimentaria provisional que solicita la actora, esta se resolverá en audiencia única.

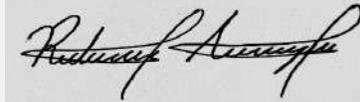
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Obedézcase y Cúmplase
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 - 750

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente el Oficio No. 2554, procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, las cuales se ponen en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

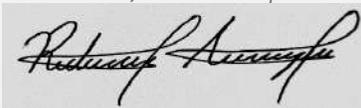
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de noviembre, del año 2022, mediante la cual confirma la providencia del a quo.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Tiene Notificado – Concede Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
RADICADO:	No. 2022 - 1008

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase Notificada a la parte demandada señora MAYDEN COY GÓMEZ, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien solicita se le designe un abogado en amparo de pobreza, según escrito radicado el día 08/11/2022.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandada, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, previo a continuar con lo que en derecho corresponde en aplicación a lo normado en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE** amparo de pobreza a la señora **MAYDEN COY GÓMEZ** en su calidad de demandada, para que ejerza su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del presente proceso.

Para lo anterior, se le designa al abogado LINCON HERALDO PEÑA BLANCO, como abogado en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en la CALLE 11 No. 8 -54, OFICINA 206 – 207, EDIFICIO LATUF, de la ciudad de Bogotá, Correo Electrónico: linconheraldo@gmail.com, **advirtiéndole que cuenta con el termino de trece (13) días, para contestar la demanda.**

Sírvase el peticionario ponerse en contacto con el profesional citado, para que le suministre la documentación, y le indique los demás trámites a seguir. Librese comunicación telegráfica al profesional designado para lo pertinente y de aceptar désele posesión.

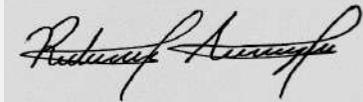
De conformidad con Inciso tercero del art. 117 de Código General del Proceso, se concede a la parte demandada un término de ocho (8) días, a partir de la notificación por estado del presente auto, para que realice el correspondiente trámite, so pena de tener por no contestada la demanda. **Comuníquesele** al correo electrónico maydencoy10@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Autoriza Retiro Demanda
CLASE DE PROCESO:	Permiso Salida del País
RADICADO:	No. 2022 - 910

Visto el informe secretarial que antecede, el DISPONE:

Teniendo en cuenta a solicitud elevada por el profesional del derecho abogado LUIS ALFONSO CONTRERAS DIAZ, en representación de la actora señora ANYI MILENA GALVEZ ENCISO y por ser esta procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art.92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda junto con los anexos aportados a la misma.

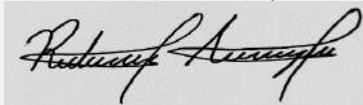
En consecuencia de lo anterior, se da por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES, ordenando su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Aprueba liquidación de costas
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2019-386

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.

El Secretario



Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Admite demanda
CLASE DE PROCESO:	Indignidad para Suceder
RADICADO:	No. 2022 - 1323

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se subsana demanda en tiempo, se DISPONE:

ADMÍTASE la presente demanda de **INDIGNIDAD PARA SUCEDER**, promovida a través de abogado judicial por el señor **PEDRO EMILIO MOJICA RODRÍGUEZ**, en contra de la señora **MARÍA CASILDA MOJICA SUAREZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **córrase traslado de la demanda y anexos** para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Se **REQUIERE** al apoderado de la actora, se sirva informar la cuantía en el presente asunto, a efecto de proceder con lo señalado en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **DARÍO ALEXANDER ALBARRACÍN VALDERRAMA**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

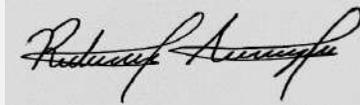
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **050**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Tener Conntestada – Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO:	Exoneración de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 911

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad a lo ordenado mediante auto de fecha 18/10/2022, **TÉNGASE CONTESTADA** la demanda en tiempo por la pasiva, quien propone excepciones de merito de las cuales por secretaria se le da el tramite contemplado en el artículo 391 del C.G.P., descorriéndose en silencio por la actora.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio de parte a los señores **WILLIAM CUBILLOS RUIZ** y **WILLIAM ANDREY CUBILLOS MALDONADO**.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM DEL DÍA CINCO (5) DEL MES DE OCTUBRE DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

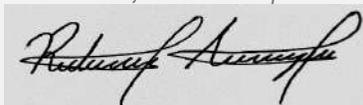
Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurren por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Resuelve Objeción, Modifica Liquidación
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2020 - 316

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el Despacho a resolver la objeción presentada por la parte demandada en contra de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Del escrito de objeción allegado, no se encuentra fundamentación, pero si se aportan recibos de transferencia, compras de vestuario y pagos de educación.

Para resolver la presente objeción el Juzgado considera lo siguiente:

Observa el Despacho que, en la objeción presentada, la parte actora omitió ciertos abonos realizados por la pasiva y los cuales se encuentran acreditados dentro del presente tramite; los mismos que deben ser tenidos en cuenta al efectuar la liquidación de crédito.

De otro lado es pertinente tener en cuenta que la parte demanda pagos por concepto de salud y educación, los mismos que no serán objeto de revisión u abono, en consideración que el mandamiento de pago solo se enmarca en el cobro de cuotas alimentarias, vestuario y subsidio familiar.

En mérito de lo anteriormente expuesto. El Juzgado de Familia de Soacha,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la objeción a la liquidación de crédito propuesta por la parte demandada señor ALEXANDER GONZALEZ GONZALEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito e intereses, elaborada por la parte actora, como quiera que no se tuvo en cuenta los abonos realizados por el demandado, a su vez se incluyen cuotas de subsidio que no deben ser liquidadas dentro del presente asunto. Liquidación que va desde el mes de agosto de 2018 hasta el mes de enero de 2020, teniendo en cuenta las consignaciones aportadas por el demandado, de la siguiente manera:

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
ago-18	\$ 317.700	\$ 150.000	\$ 167.700	0,50%	\$ 839	52	\$ 43.602	\$ 211.302
subsidio	\$ 30.100	\$ 0	\$ 30.100	0,50%	\$ 151	52	\$ 7.826	\$ 37.926
sep-18	\$ 317.700	\$ 150.000	\$ 167.700	0,50%	\$ 839	51	\$ 42.764	\$ 210.464

subsidio	\$ 30.100	\$ 0	\$ 30.100	0,50%	\$ 151	51	\$ 7.676	\$ 37.776
vestuario	\$ 127.080	\$ 0	\$ 127.080	0,50%	\$ 635	51	\$ 32.405	\$ 159.485
oct-18	\$ 317.700	\$ 150.000	\$ 167.700	0,50%	\$ 839	50	\$ 41.925	\$ 209.625
subsidio	\$ 30.100	\$ 0	\$ 30.100	0,50%	\$ 151	50	\$ 7.525	\$ 37.625
nov-18	\$ 317.700	\$ 150.000	\$ 167.700	0,50%	\$ 839	49	\$ 41.087	\$ 208.787
subsidio	\$ 30.100	\$ 0	\$ 30.100	0,50%	\$ 151	49	\$ 7.375	\$ 37.475
dic-18	\$ 317.700	\$ 320.000	-\$ 2.300	0,50%	-\$ 12	48	-\$ 552	-\$ 2.852
subsidio	\$ 30.100	\$ 0	\$ 30.100	0,50%	\$ 151	48	\$ 7.224	\$ 37.324
vestuario	\$ 127.080	\$ 0	\$ 127.080	0,50%	\$ 635	48	\$ 30.499	\$ 157.579
ene-19	\$ 336.762	\$ 296.000	\$ 40.762	0,50%	\$ 204	47	\$ 9.579	\$ 50.341
subsidio	\$ 34.578	\$ 0	\$ 34.578	0,50%	\$ 173	47	\$ 8.126	\$ 42.704
feb-19	\$ 336.762	\$ 124.500	\$ 212.262	0,50%	\$ 1.061	46	\$ 48.820	\$ 261.082
subsidio	\$ 34.578	\$ 31.000	\$ 3.578	0,50%	\$ 18	46	\$ 823	\$ 4.401
mar-19	\$ 336.762	\$ 169.000	\$ 167.762	0,50%	\$ 839	45	\$ 37.746	\$ 205.508
subsidio	\$ 34.578	\$ 31.000	\$ 3.578	0,50%	\$ 18	45	\$ 805	\$ 4.383
abr-19	\$ 336.762	\$ 77.600	\$ 259.162	0,50%	\$ 1.296	44	\$ 57.016	\$ 316.178
subsidio	\$ 34.578	\$ 0	\$ 34.578	0,50%	\$ 173	44	\$ 7.607	\$ 42.185
may-19	\$ 336.762	\$ 189.000	\$ 147.762	0,50%	\$ 739	43	\$ 31.769	\$ 179.531
subsidio	\$ 34.578	\$ 0	\$ 34.578	0,50%	\$ 173	43	\$ 7.434	\$ 42.012
jun-19	\$ 336.762	\$ 0	\$ 336.762	0,50%	\$ 1.684	42	\$ 70.720	\$ 407.482
subsidio	\$ 34.578	\$ 0	\$ 34.578	0,50%	\$ 173	42	\$ 7.261	\$ 41.839
vestuario	\$ 134.705	\$ 134.000	\$ 705	0,50%	\$ 4	42	\$ 148	\$ 853
jul-19	\$ 336.762	\$ 0	\$ 336.762	0,50%	\$ 1.684	41	\$ 69.036	\$ 405.798
subsidio	\$ 34.578	\$ 0	\$ 34.578	0,50%	\$ 173	41	\$ 7.088	\$ 41.666
ago-19	\$ 336.762	\$ 0	\$ 336.762	0,50%	\$ 1.684	40	\$ 67.352	\$ 404.114
subsidio	\$ 34.578	\$ 0	\$ 34.578	0,50%	\$ 173	40	\$ 6.916	\$ 41.494
sep-19	\$ 336.762	\$ 100.000	\$ 236.762	0,50%	\$ 1.184	39	\$ 46.169	\$ 282.931
subsidio	\$ 34.578	\$ 0	\$ 34.578	0,50%	\$ 173	39	\$ 6.743	\$ 41.321
vestuario	\$ 134.705	\$ 0	\$ 134.705	0,50%	\$ 674	39	\$ 26.267	\$ 160.972
oct-19	\$ 336.762	\$ 120.000	\$ 216.762	0,50%	\$ 1.084	38	\$ 41.185	\$ 257.947
subsidio	\$ 34.578	\$ 0	\$ 34.578	0,50%	\$ 173	38	\$ 6.570	\$ 41.148
nov-19	\$ 336.762	\$ 0	\$ 336.762	0,50%	\$ 1.684	37	\$ 62.301	\$ 399.063
subsidio	\$ 34.578	\$ 0	\$ 34.578	0,50%	\$ 173	37	\$ 6.397	\$ 40.975
dic-19	\$ 336.762	\$ 0	\$ 336.762	0,50%	\$ 1.684	36	\$ 60.617	\$ 397.379
subsidio	\$ 34.578	\$ 0	\$ 34.578	0,50%	\$ 173	36	\$ 6.224	\$ 40.802
vestuario	\$ 134.705	\$ 0	\$ 134.705	0,50%	\$ 674	36	\$ 24.247	\$ 158.952
ene-20	\$ 356.968	\$ 0	\$ 356.968	0,50%	\$ 1.785	35	\$ 62.469	\$ 419.437
subsidio	\$ 35.645	\$ 0	\$ 35.645	0,50%	\$ 178	35	\$ 6.238	\$ 41.883

TOTAL \$ 6.116.897

TERCERO: APROBAR la liquidación de crédito aquí modificada de conformidad con la regla 3ª del art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.050



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Rechaza Demanda – Sin Subsananar
CLASE DE PROCESO:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
RADICADO:	No. 2022 - 1374

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por la señora ANA LUCIA BOCANEGRA PERALTA, en contra del señor RUBÉN DARÍO AGUDELO.

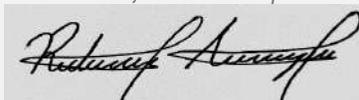
Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores o según las disposiciones contempladas para los procesos digitales.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2022 - 917

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el fallo manado el día 09/08/2022, dentro del proceso ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, celebrado ante el ICBF Centro Zonal Soacha, mediante el cual se le designa la custodia y cuidado personal de los menores hijos al señor demandado JULIÁN ANDRÉS BELTRÁN GAMBA, el despacho procede a dejar sin valor y efecto, la cuota provisional de alimentos decretada mediante auto admisorio de fecha 16/08/2022.

Por lo anterior, **oficiese** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -Centro Zonal Soacha, a efecto de que se sirvan informar las resultas de los seguimientos E INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL ordenados en el fallo manado de fecha 09/08/2022, dentro de la HSF 1031424905-1031425236 y SIM 1762997859 – 1762997914, menores D.B.R. y S.B.R.

Oficiese a la Comisaría Primera de Familia de Soacha Cundinamarca, a efecto de que se sirvan informar las resultas de los seguimientos ordenados en el fallo manado de fecha 24/02/2020, dentro de la medida de protección No. 006-20, mediante la cual se resolvió entre otros, imponer medida de protección definitiva a la señora YAINÉ RAMÍREZ URREGO.

TÉNGASE NOTIFICADO al demandado señor **JULIÁN ANDRÉS BELTRÁN GAMBA**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, quien, por intermedio de apoderada judicial, CONTESTA demanda y propone excepciones de mérito, de las cuales por secretaria se le da el trámite contemplado en el artículo 370 del C.G.P., descorriéndose las mismas en SILENCIO por la actora.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el término de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 9:00 AM DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS).

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 7°.

RECONÓZCASE personería a la apoderada judicial abogada **AMPARO INÉS ESTRADA MARTÍNEZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

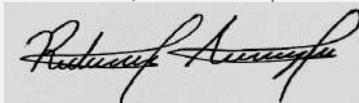
Agréguese a los autos el oficio No. 5695, remitido por la oficina de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, informando que no se acata la medida ordenada por el despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 70 de 1931, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO YARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Concede recurso de apelación
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2011-911

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE

El artículo 322 del Código General de Proceso, establece:

“El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o **por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado...** (Negrilla fuera de texto).

Atendiendo la referida norma, **CONCÉDASE** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia de fecha veintiuno (21) de noviembre del presente año.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria remitir las presentes diligencias al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, para lo de su competencia.

De otra parte, **RECHAZASE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, contra la sentencia de fecha veintiuno (21) de noviembre del presente año, tova da vez que, el mismo no fue radicado dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado de la referida sentencia.

Teniendo en cuenta el memorial radicado por la apoderada judicial del extremo pasivo, el día 12 de diciembre del año que avanza, se le hacer saber que, deberá estarse a lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

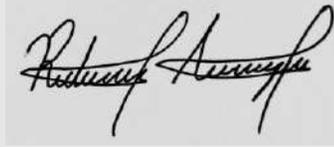
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **050**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Obedézcase y Cúmplase
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 2022 - 933

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente el Oficio No. 1686 de fecha 29/09/2022, procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, las cuales se ponen en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

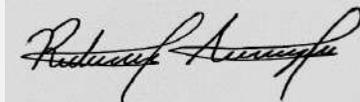
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, mediante providencia de fecha veintiocho (28) de noviembre, del año 2022, mediante la cual confirma la providencia del a quo.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **050**



El Secretario



Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Requiere Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 - 936

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Advierte el Despacho que por auto calendarado tres (3) de octubre de la vigencia 2022, se designó al abogado LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA (giovanny_figueroa@hotmail.com), como Curador Ad Litem del demandado HEREDEROS INDETERMINADOS, sin existir a la fecha manifestación alguna de aceptar o no el cargo.

*En consecuencia, comuníquesele por el medio más expedito al profesional del derecho antes mencionado (a), informándole que se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ**, para que se sirva dar cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. (Sentencia C-83/14 Corte Constitucional).*

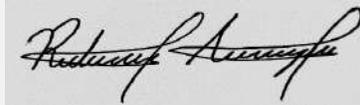
Se REQUIERE a la ACTORA para que se sirva colaborar con el Despacho y se ponga en contacto con el auxiliar designado e informe oportunamente sobre su gestión.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **050**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficial
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2016-106

Visto el informe secretarial que antecede, la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, y la comunicación procedente de la Personería Municipal de Villavicencio, se Dispone:

Por Secretaría librese oficio con destino a la Defensoría del Pueblo y/o Gobernación del Meta, para que en el término de quince (15) días, se sirvan realizar y remitir un informe de valoración de apoyos al señor FABIO ALEXANDER GARAVITO ALBARRACÍN, el cual se deberá contener como mínimo y según lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 2º de artículo 56 de ley 1996 de 2019, los siguientes aspectos:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación.

NOTIFÍQUESE

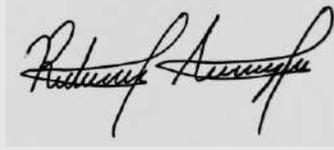
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **050**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2022-1501

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogado por el señor GONZALO MEDINA PEREZ contra la señora MARIA EUGENIA YANCE.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegar la copia del registro civil de nacimiento la señora MARIA EUGENIA YANCE, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.

2.- Acreditar el envío de la de la demanda, subsanación de la misma y los anexos, a la parte demandada, a la dirección física indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. VÍCTOR MAURICIO GARCÍA SEGURA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO:	Divorcio Matrimonio Civil
RADICADO:	No. 2022 - 937

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADA a la parte demandada señor **NÉSTOR ALFONSO PINZÓN ESPEJO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. (AVISO JUDICIAL) quien, dentro del término legal concedido **NO CONTESTA DEMANDA**, ni propone excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 10:30 AM, DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

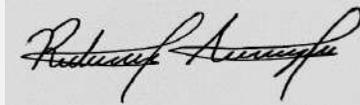
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **050**



El Secretario



Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Tener Notificados- Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 - 981

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADA a la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS del causante DAIRON CAMILO VASCO POVEDA (Q.E.P.D.), representada por CURADOR AD LITEM abogado JORGE ALBERTO RINCÓN REINA, de conformidad a la Ley 2213 de 2022, quien, contesta demanda en tiempo.

TÉNGASE NOTIFICADA a la parte demandada NNA A.G.V.M., representada por CURADOR AD LITEM abogada ANA ISABEL RICO DE GARCÍA, de conformidad a la Ley 2213 de 2022, quien, contesta demanda en tiempo.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y se encuentra debidamente trabada la litis, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 2:00 PM DEL DÍA DOS (2) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

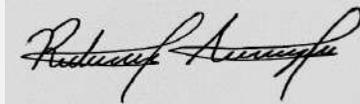
Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050



El Secretario

S.L.V.C.



Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Nombra Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 - 1194

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante GLORIA MARÍA VEGA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (HEREDEROS INDETERMINADOS), haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al abogado JAIME ENRIQUE GAITÁN TORRES, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 7 No. 9 B - 50, Oficina 201 del Municipio de Sibaté Cundinamarca, correo electrónico jaimeabogadogaitan@gmail.com. **Librese telegrama.**

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

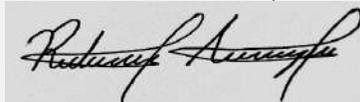
Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Tener Notificados – Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO:	Exoneración de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1210

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase notificados de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a los señores **LEIDY TATIANA ROJAS BASTO** y **MARIO ANDRETTI ROJAS BASTO**, quienes, dentro del término legal dispuesto NO contestan demanda.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Testimoniales.

(Artículos 217 a 225 del C.G.P.), escúchese en declaración a los señores **LUZ MIREYA REINA HERNÁNDEZ** y **YOLANDA ROJAS ALARCÓN**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio de parte a los señores **LEIDY TATIANA ROJAS BASTO** y **MARIO ANDRETTI ROJAS BASTO**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

No contestaron demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio de parte a los señores **MARIO ALIRIO ROJAS ALARCÓN** (demandante) y **LEIDY TATIANA ROJAS BASTO**, **MARIO ANDRETTI ROJAS BASTO** (demandados).

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM DEL DÍA NUEVE (9) DEL MES DE OCTUBRE DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

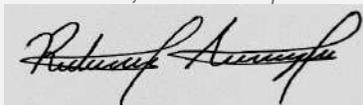
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **050**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO:	No. 2022 - 1426

Téngase por subsanada la presente demanda y por reunir los requisitos de ley, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, incoada a través de la Defensoría de Familia, por petición de la señora **MARIELA PINZÓN BARRERA**, contra el señor **EDUARD HUMBERTO CORREA PINZÓN** (presunto discapacitado) y **HUMBERTO CORREA GÓMEZ** (progenitor).

Désele a la presente demanda el trámite contemplado en la Ley 1996 de 2019, art. 390 y 586 (modificado por la Ley 1996/2019 art.37 y 54) del C.G.P. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

TÉNGASE ACREDITADO por la actora el traslado de la demanda y anexos a la parte pasiva.

Notifíquese la presente providencia al Agente del Ministerio Público delegado para asuntos de familia de este municipio, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

El Juzgado designa como Curadora Ad- Litem, al abogado **OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS**, para que represente al demandado señor **EDUARD HUMBERTO CORREA PINZÓN** (presunto discapacitado), quien cuenta con dirección de notificación en la Carrera 8 No. 11-39, Oficina 313, de la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica consorciojuridicoesp@gmail.com, teléfono 3341773. **Comuníquesele**.

AGRÉGUESE la valoración de apoyos conforme lo ordena el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, informe rendido por la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca

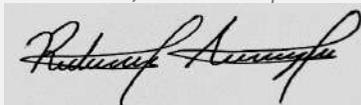
RECONÓZCASE personería a la apoderada judicial abogada **LUZ DARY VEGA SUAREZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante, designada como abogada en amparo de pobreza, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **050**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	<i>Rechaza Demanda – Sin Subsananar</i>
CLASE DE PROCESO:	<i>Adjudicación Judicial de Apoyos</i>
RADICADO:	<i>No. 2022 - 1371</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

*Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:*

RECHAZAR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida por la señora **MARÍA CONSTANZA SAMUDIO RODRÍGUEZ**, en contra de la señora **ADRIANA MARÍA SAMUDIO RODRÍGUEZ**.

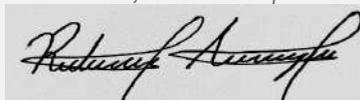
Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores o según las disposiciones contempladas para los procesos digitales.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Admite Demanda – RNPE - Notificar
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 - 1375

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora subsana la demanda en tiempo, por reunir los requisitos de ley, se DISPONE:

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de la Defensoría Pública por petición del señor **JOSÉ DE JESÚS ARGUELLO**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS** señores: **ALBERTO ALEXANDER ANDRADE ORTIZ, LUZ DARY ANDRADE ORTIZ, DORIS ADRIANA ORTIZ, JOHANNA MARÍA ORTIZ, RUBÉN ANTONIO ORTIZ, ERIKA ELIZABETH ORTIZ, MANUELA ANDRÉS ORTIZ** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **ADELAIDA ORTIZ (Q.E.P.D.)**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **ADELAIDA ORTIZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con CC No. 51.971.826, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar **CURADOR AD-LITEM** para que los represente. En consecuencia, se **ORDENA** por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

OFÍCIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil (caic@registraduria.gov.co), a efecto de que se sirva remitir a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, registro civil de nacimiento de los señores que a continuación se relacionan, en calidad de hijos de la causante **ADELAIDA ORTIZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con CC No. 51.971.826, así:

1. **ALBERTO ALEXANDER ANDRADE ORTIZ**, identificado con CC No.79.670.313.
2. **LUZ DARY ANDRADE ORTIZ**, identificado con CC No.52.240.911.
3. **DORIS ADRIANA ORTIZ**, identificado con CC No. 52.870.998.
4. **JOHANNA MARÍA ORTIZ**, identificado con CC No. 52.877.519.
5. **RUBÉN ANTONIO ORTIZ**, sin información de documento de identidad.
6. **ERIKA ELIZABETH ORTIZ**, identificado con CC No. 1.024.506.340.
7. **MANUELA ANDRÉS ORTIZ**, identificado con CC No. 1.024.486.996.

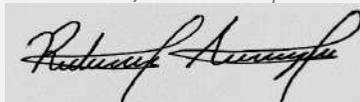
RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **FERNANDO SILVA BERNAL**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **050**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO:	Indignidad para Suceder
RADICADO:	No. 2022 - 1384

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda de **INDIGNIDAD PARA SUCEDER**, incoada a través de apoderado judicial por petición del señor CLODOMIRO VEGA MOLINA, en contra de la señora LILIANA MEJÍA GÓMEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- La actora deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, respecto de señalar correos electrónicos de los testigos citados en el escrito de demanda.
- 2.- Deberá señalar dirección de domicilio física de la parte demandante y demandada, a efecto de determinar la competencia.
- 3.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Sin ser motivo de inadmisión, se **REQUIERE** al apoderado de la actora, se sirva informar la cuantía en el presente asunto, a efecto de proceder con lo señalado en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

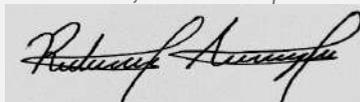
RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **HAYDEN BARRAGÁN MORA** para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Aprueba Costas, Renuncia poder.
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2021 - 712

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

Para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada LINA MARCELA RUBIANO MARTINEZ, apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.050

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2022 – 1489

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA, en consecuencia, por secretaria oficiase a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora **ROSA MERCEDES VEGA RODRÍGUEZ**, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **DIVORCIO**, contra el señor **CRISTIAN CAMILO PÁEZ**.

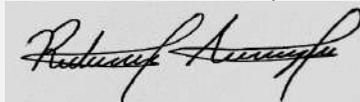
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (vegarodriguez040785@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **050**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Divorcio Matrimonio Civil
RADICADO:	No. 2022 - 1441

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de abogado judicial por la señora **YURY VANESA GÓMEZ VELÁSQUEZ**, en contra del señor **JEISSON MAURICIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquesele al Defensor de Familia, como quiera que se mencionada la existencia de menor.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **córrase traslado de la demanda y anexos** para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Respecto a la medida provisional solicitada, el despacho se abstiene de decretarla hasta tanto no se cuente con el suficiente material probatorio y la misma se resolverá en sentencia.

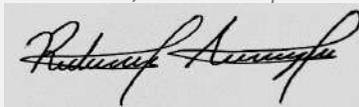
RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **JUAN CARLOS PARDO VARGAS**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2022-996

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos la certificación y cotejo del envío del auto admisorio de la demanda y traslado al externo pasivo, allegados por la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8° de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al señor JOHN MARIO CORTÉS MATEUS, quien, dentro del término legal, no dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 - 1409

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, incoada a través de abogado por petición de la señora **LUZ MARINA GÓMEZ**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS** e **INDETERMINADOS**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- La actora deberá aportar al proceso registros civiles de nacimiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante, hijos de la señora **LUZ MARINA GÓMEZ**, a efecto de acreditar la calidad que les asiste, de conformidad a lo señalado en el artículo 85 del C.G.P.

2.- Art. 6º, Ley 2213 de 2022, Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

3.- En los anexos de la demanda, se encuentra una copia autentica de la constancia de bautismo del señor **LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ LEAL**, sírvase aclarar al despacho, ya que, según el mentado documento es hijo del causante, sin que mencione este en los hechos de la demanda.

4.- Sírvase adecuar las pretensiones de la demanda, atendiendo que debe ser declarada la existencia de la Unión Marital de hecho, su disolución y posterior liquidación.

5.- Art. 6º, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

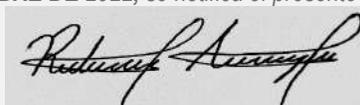
RECONÓZCASE personería al abogado **CARLOS JULIÁN HERNÁNDEZ TÉLLEZ**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Rechaza demanda por competencia
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2022-1500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 18 del Código general del Proceso establece: “**Competencia De Los Jueces Municipales En Primera Instancia.** Los jueces municipales conocen en primera instancia: 1... 4. De los procesos de sucesión, que sean de menor cuantía...”.

Así mismo, el artículo 25 de la misma norma, reza: “**Cuantía.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. ...; son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual vigente a que se refiere este artículo, será vigente al momento de la presentación de la demanda.”

En el caso de marras, advierte el Despacho que, la masa herencial asciende a la suma SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/C (\$68.489.000) m/cte., es decir, este proceso sería de menor cuantía, por lo tanto, la competencia radicaría en el Juzgado Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca). En consecuencia, y con fundamento en lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de sucesión intestada de la causante MARIA JESUS BRIÑEZ DE LOAIZA, por carecer este Juzgado de jurisdicción en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca), que por reparto corresponda, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores. Ofíciense.

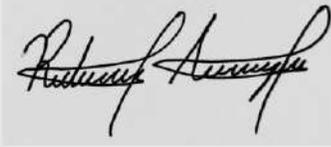
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **050**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Privación Patria Potestad
RADICADO:	No. 2022 - 1420

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMÍTASE la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, incoada a través de abogado por petición de la señora **YENNI ESPERANZA ARIAS ARIAS**, en contra de **JORGE LUIS GUTIÉRREZ EGUSQUIZA**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- La actora deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 395 del C.G.P., esto es allegar relación de parientes maternos y paternos del NNA, con sus respectivas direcciones físicas y electrónicas.

2.- Art. 6º, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda.

RECONÓZCASE personería al abogado **ANDRÉS FELIPE RIVERA AMADOR**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 - 1427

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, incoada a través de apoderado judicial por petición del señor EDGAR JAVIER SARMIENTO CRUZ, en contra de la señora YENNYFER PACHÓN VILLAMIZAR

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

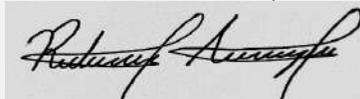
- 1.- Art. 6, Ley 2213 de 2022, Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.
- 2.- Señala prueba documental de la cual no es allegada como anexos de la demanda.
- 3.- Se requiere por el despacho aclare y/o complemente la pretensión "CUARTO", respecto de la custodia, alimentos y regulación de visitas, señalando de que manera desea las mismas se decreten y en cabeza de quien.
- 4.- Sírvase allegar memorial poder, otorgado por el demandante.
- 5.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **050**



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Resuelve Objeción
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2021 - 712

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el Despacho a resolver la objeción presentada por la parte demandada en contra de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Dispone en la regla 1ª del artículo 446 del C. G. del P.: “1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”.

Conforme a lo reglamentado por la norma descrita, la liquidación de crédito se elaborará conforme al mandamiento de pago y la providencia que haya ordenado seguir adelante la ejecución, por lo tanto, los dineros embargados y descontados del salario del demandado, solo procederá su entrega una vez se aprobada la liquidación de Crédito.

En el presente caso, se observa que la liquidación de crédito obrante en el archivo 30 del expediente digital, la misma se ciñe a las disposiciones del mandamiento de pago y de la orden de seguir adelante la ejecución.

Se tiene que el apoderado de la parte demandada pretende que la liquidación del crédito sea elaborada desde el 30 de noviembre de 2021, desconociendo el mandamiento de pago, y a su vez realizando una interpretación errónea del artículo 446 del Código General del Proceso, toda vez que la liquidación de crédito deberá realizarse conforme al mandamiento de pago y la providencia que haya ordenado seguir adelante la ejecución.

De tal suerte no está llamado a prosperar la objeción planteada puesto a la misma se aporta una liquidación alterna, mediante la cual no se tienen en cuenta las cuotas por las cuales se libró mandamiento de pago.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito e intereses, elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que no fue incluida la cuota de vestuario de junio de 2022, a su vez se observa que el valor indicado por concepto de

vestuario no es el correcto. Por lo anterior se entrará a modificar la liquidación del crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS Y DE VESTUARIO SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE MARZO DE 2018 Y DICIEMBRE DE 2022.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
mar-18	\$ 250.000	\$ 0	\$ 250.000	0,50%	\$ 1.250	57	\$ 71.250	\$ 321.250
abr-18	\$ 250.000	\$ 0	\$ 250.000	0,50%	\$ 1.250	56	\$ 70.000	\$ 320.000
may-18	\$ 250.000	\$ 0	\$ 250.000	0,50%	\$ 1.250	55	\$ 68.750	\$ 318.750
jun-18	\$ 250.000	\$ 0	\$ 250.000	0,50%	\$ 1.250	54	\$ 67.500	\$ 317.500
vestuario	\$ 600.000	\$ 0	\$ 600.000	0,50%	\$ 3.000	54	\$ 162.000	\$ 762.000
jul-18	\$ 250.000	\$ 0	\$ 250.000	0,50%	\$ 1.250	53	\$ 66.250	\$ 316.250
ago-18	\$ 250.000	\$ 0	\$ 250.000	0,50%	\$ 1.250	52	\$ 65.000	\$ 315.000
sep-18	\$ 250.000	\$ 0	\$ 250.000	0,50%	\$ 1.250	51	\$ 63.750	\$ 313.750
oct-18	\$ 250.000	\$ 0	\$ 250.000	0,50%	\$ 1.250	50	\$ 62.500	\$ 312.500
nov-18	\$ 250.000	\$ 0	\$ 250.000	0,50%	\$ 1.250	49	\$ 61.250	\$ 311.250
dic-18	\$ 250.000	\$ 0	\$ 250.000	0,50%	\$ 1.250	48	\$ 60.000	\$ 310.000
vestuario	\$ 600.000	\$ 0	\$ 600.000	0,50%	\$ 3.000	48	\$ 144.000	\$ 744.000
ene-19	\$ 265.000	\$ 0	\$ 265.000	0,50%	\$ 1.325	47	\$ 62.275	\$ 327.275
feb-19	\$ 265.000	\$ 0	\$ 265.000	0,50%	\$ 1.325	46	\$ 60.950	\$ 325.950
mar-19	\$ 265.000	\$ 0	\$ 265.000	0,50%	\$ 1.325	45	\$ 59.625	\$ 324.625
abr-19	\$ 265.000	\$ 0	\$ 265.000	0,50%	\$ 1.325	44	\$ 58.300	\$ 323.300
may-19	\$ 265.000	\$ 0	\$ 265.000	0,50%	\$ 1.325	43	\$ 56.975	\$ 321.975
jun-19	\$ 265.000	\$ 0	\$ 265.000	0,50%	\$ 1.325	42	\$ 55.650	\$ 320.650
vestuario	\$ 636.000	\$ 0	\$ 636.000	0,50%	\$ 3.180	42	\$ 133.560	\$ 769.560
jul-19	\$ 265.000	\$ 0	\$ 265.000	0,50%	\$ 1.325	41	\$ 54.325	\$ 319.325
ago-19	\$ 265.000	\$ 0	\$ 265.000	0,50%	\$ 1.325	40	\$ 53.000	\$ 318.000
sep-19	\$ 265.000	\$ 0	\$ 265.000	0,50%	\$ 1.325	39	\$ 51.675	\$ 316.675
oct-19	\$ 265.000	\$ 0	\$ 265.000	0,50%	\$ 1.325	38	\$ 50.350	\$ 315.350
nov-19	\$ 265.000	\$ 0	\$ 265.000	0,50%	\$ 1.325	37	\$ 49.025	\$ 314.025
dic-19	\$ 265.000	\$ 0	\$ 265.000	0,50%	\$ 1.325	36	\$ 47.700	\$ 312.700
vestuario	\$ 636.000	\$ 0	\$ 636.000	0,50%	\$ 3.180	36	\$ 114.480	\$ 750.480
ene-20	\$ 280.900	\$ 0	\$ 280.900	0,50%	\$ 1.405	35	\$ 49.158	\$ 330.058
feb-20	\$ 280.900	\$ 0	\$ 280.900	0,50%	\$ 1.405	34	\$ 47.753	\$ 328.653
mar-20	\$ 280.900	\$ 0	\$ 280.900	0,50%	\$ 1.405	33	\$ 46.349	\$ 327.249
abr-20	\$ 280.900	\$ 0	\$ 280.900	0,50%	\$ 1.405	32	\$ 44.944	\$ 325.844
may-20	\$ 280.900	\$ 0	\$ 280.900	0,50%	\$ 1.405	31	\$ 43.540	\$ 324.440
jun-20	\$ 280.900	\$ 0	\$ 280.900	0,50%	\$ 1.405	30	\$ 42.135	\$ 323.035
vestuario	\$ 674.160	\$ 0	\$ 674.160	0,50%	\$ 3.371	30	\$ 101.124	\$ 775.284
jul-20	\$ 280.900	\$ 0	\$ 280.900	0,50%	\$ 1.405	29	\$ 40.731	\$ 321.631

ago-20	\$ 280.900	\$ 0	\$ 280.900	0,50%	\$ 1.405	28	\$ 39.326	\$ 320.226
sep-20	\$ 280.900	\$ 0	\$ 280.900	0,50%	\$ 1.405	27	\$ 37.922	\$ 318.822
oct-20	\$ 280.900	\$ 0	\$ 280.900	0,50%	\$ 1.405	26	\$ 36.517	\$ 317.417
nov-20	\$ 280.900	\$ 0	\$ 280.900	0,50%	\$ 1.405	25	\$ 35.113	\$ 316.013
dic-20	\$ 280.900	\$ 0	\$ 280.900	0,50%	\$ 1.405	24	\$ 33.708	\$ 314.608
vestuario	\$ 674.160	\$ 0	\$ 674.160	0,50%	\$ 3.371	24	\$ 80.899	\$ 755.059
ene-21	\$ 290.732	\$ 0	\$ 290.732	0,50%	\$ 1.454	23	\$ 33.434	\$ 324.166
feb-21	\$ 290.732	\$ 0	\$ 290.732	0,50%	\$ 1.454	22	\$ 31.981	\$ 322.713
mar-21	\$ 290.732	\$ 0	\$ 290.732	0,50%	\$ 1.454	21	\$ 30.527	\$ 321.259
abr-21	\$ 290.732	\$ 0	\$ 290.732	0,50%	\$ 1.454	20	\$ 29.073	\$ 319.805
may-21	\$ 290.732	\$ 0	\$ 290.732	0,50%	\$ 1.454	19	\$ 27.620	\$ 318.352
jun-21	\$ 290.732	\$ 0	\$ 290.732	0,50%	\$ 1.454	18	\$ 26.166	\$ 316.898
vestuario	\$ 697.755	\$ 0	\$ 697.755	0,50%	\$ 3.489	18	\$ 62.798	\$ 760.553
jul-21	\$ 290.732	\$ 0	\$ 290.732	0,50%	\$ 1.454	17	\$ 24.712	\$ 315.444
ago-21	\$ 290.732	\$ 0	\$ 290.732	0,50%	\$ 1.454	16	\$ 23.259	\$ 313.991
sep-21	\$ 290.732	\$ 0	\$ 290.732	0,50%	\$ 1.454	15	\$ 21.805	\$ 312.537
oct-21	\$ 290.732	\$ 0	\$ 290.732	0,50%	\$ 1.454	14	\$ 20.351	\$ 311.083
nov-21	\$ 290.732	\$ 0	\$ 290.732	0,50%	\$ 1.454	13	\$ 18.898	\$ 309.630
dic-21	\$ 290.732	\$ 0	\$ 290.732	0,50%	\$ 1.454	12	\$ 17.444	\$ 308.176
vestuario	\$ 697.755	\$ 0	\$ 697.755	0,50%	\$ 3.489	12	\$ 41.865	\$ 739.620
ene-22	\$ 320.008	\$ 0	\$ 320.008	0,50%	\$ 1.600	11	\$ 17.600	\$ 337.608
feb-22	\$ 320.008	\$ 0	\$ 320.008	0,50%	\$ 1.600	10	\$ 16.000	\$ 336.008
mar-22	\$ 320.008	\$ 0	\$ 320.008	0,50%	\$ 1.600	9	\$ 14.400	\$ 334.408
abr-22	\$ 320.008	\$ 0	\$ 320.008	0,50%	\$ 1.600	8	\$ 12.800	\$ 332.808
may-22	\$ 320.008	\$ 0	\$ 320.008	0,50%	\$ 1.600	7	\$ 11.200	\$ 331.208
jun-22	\$ 320.008	\$ 0	\$ 320.008	0,50%	\$ 1.600	6	\$ 9.600	\$ 329.608
vestuario	\$ 768.000	\$ 0	\$ 768.000	0,50%	\$ 3.840	6	\$ 23.040	\$ 791.040
jul-22	\$ 320.008	\$ 0	\$ 320.008	0,50%	\$ 1.600	5	\$ 8.000	\$ 328.008
ago-22	\$ 320.008	\$ 0	\$ 320.008	0,50%	\$ 1.600	4	\$ 6.400	\$ 326.408
sep-22	\$ 320.008	\$ 0	\$ 320.008	0,50%	\$ 1.600	3	\$ 4.800	\$ 324.808
oct-22	\$ 320.008	\$ 0	\$ 320.008	0,50%	\$ 1.600	2	\$ 3.200	\$ 323.208
nov-22	\$ 320.008	\$ 0	\$ 320.008	0,50%	\$ 1.600	1	\$ 1.600	\$ 321.608
dic-22	\$ 320.008	\$ 0	\$ 320.008	0,50%	\$ 1.600	0	\$ 0	\$ 320.008
vestuario	\$ 768.000	\$ 0	\$ 768.000	0,50%	\$ 3.840	0	\$ 0	\$ 768.000

TOTAL \$ 26.219.441

ES: VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

TERCERO: APROBAR la liquidación de crédito aquí modificada de conformidad con la regla 3ª del art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENAR por secretaría la entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignadas a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación. Dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE. (2)

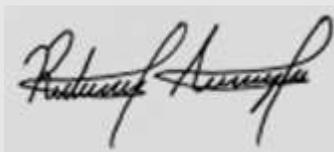
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.050



El Secretario



Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico
RADICADO:	No. 2022 - 1433

Visto el informe secretarial que antecede y por no cumplir los requisitos de ley, se dispone:

INADMÍTASE la presente demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, incoada a través de apoderado judicial por petición del señor **LUIS EFRÉN OROZCO OSORIO**, en contra de la señora **MARÍA CONSUELO PINEDA SERNA**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Art. 6, Ley 2213 de 2022, Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).** Subrayado y negrilla fuera de texto.

2.- Sírvase complementar la pretensión "TERCERA", en cuanto a la cuota alimentaria, esto es, señalar el valor que pretende.

3.- Allegue memorial poder dirigido al juez de conocimiento y señalando de manera clara la naturaleza del proceso.

4.- Deberá dar cumplimiento con las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022, respecto de las direcciones electrónicas de las partes y señalar de manera completa la dirección física de la demandante.

5.- Informe cual fue el domicilio común de los cónyuges señores **LUIS EFRÉN OROZCO OSORIO y MARÍA CONSUELO PINEDA SERNA**.

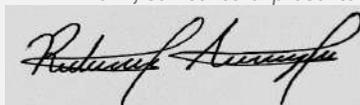
6.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **050**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 2022 - 1431

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMÍTASE la presente demanda de **DIVORCIO**, incoada a través de apoderado judicial por petición del señor OSCAR EDUARDO PEÑA OVIEDO, en contra de la señora GREICSY YURANNY MARTÍNEZ REVELO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Art. 6, Ley 2213 de 2022, Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).** Subrayado y negrilla fuera de texto.

2.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

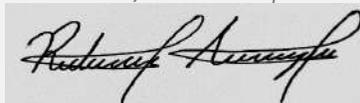
RECONÓZCASE personería al abogado **ORLANDO ZAPATA ALVARADO**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050



El Secretario



Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Avoca e Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Impugnación e Investigación de Paternidad
RADICADO: No. 2022 - 1432

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AVOCAR conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada Caldas, de conformidad a lo dispuesto en el Inciso 2º, numeral 2º del artículo 28 de C.G.P., y por no cumplir los requisitos de ley, se dispone:

INADMÍTASE la presente demanda de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, incoada a través de apoderado judicial por petición del señor DAVID CASTRO BUSTOS, en contra de la señora JENIFER DANIELA TORO GONZÁLEZ y LEONARDO FARFÁN TREJOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Art. 6, Ley 2213 de 2022, Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

2.- Relaciona a la parte demandante y a la demandada señora JENIFER DANIELA TORO GONZÁLEZ, como prueba testimonial siendo esto improcedente, las partes no deben ser señalados como testigos en el presente asunto. Sírvase adecuar la solicitud y además indicar correos electrónicos de los testigos que desea sean escuchados para tal fin.

3.- Art. 6º, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

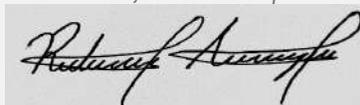
RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **SERGIO VALENCIA ÁVILA**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en beneficio de amparo de pobreza, según designación realizada por el Juzgado remitente.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO:	Fijación Cuota Alimentaria
RADICADO:	No. 2022 - 1443

Visto el informe secretarial que antecede y por no cumplir con los requisitos de ley, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada a través de apoderado judicial, por petición de la señora **ZAIDA YINETH RUIZ ROJAS**, contra el señor **JUAN DAVID MORA FLOREZ**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1° del Código General del Proceso, concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegue los documentos que relaciona en el acápite de pruebas b) DOCUMENTALES, como quiera que estos no se aportaron.

2.- Señale de manera completa la dirección de la demandante, como quiera que no se menciona la ciudad del domicilio.

3.- Art. 6°, Ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación).

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **GONZALO ALBERTO ESCOBAR CIFUENTES**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

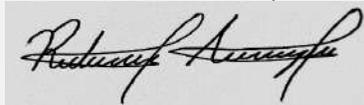
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **050**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auxíliese y Cúmplase
CLASE DE PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: No. 2022 - 1455

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

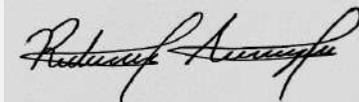
AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO 015 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C., en consecuencia, practíquese la visita domiciliar requerida por el comisionado y para los fines señalados en auto No. 924, a la dirección **CARRERA 17 A No. 1 – 108, TORRE 8, APARTAMENTO 404**, de este municipio, previo contacto al abonado telefónico 3114865791, siendo condenado NATALIA MARTÍNEZ ARIAS.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022 - 1473

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **OLGA LUCIA MONTOYA MORENO**, para que se sirva: (i) aportar acta de conciliación o sentencia judicial mediante la cual se le haya impuesto la obligación alimentaria al señor CARLOS ALBERTO OTALORA RAMIREZ, como quiera que se debe acreditar que el demandado ha incumplido con orden judicial o administrativa impuesta, (ii) dirección física y electrónica de la parte demandada, (iii) registro civil de nacimiento del alimentario, (iv) dirección física de la demandante.

NOTIFÍQUESE

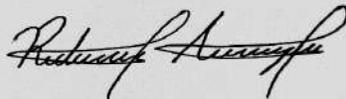
Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Rechaza Solicitud
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2022 - 1477

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

Respecto del RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD, el despacho le informa al solicitante señor NORBEY EDILBERTO SILVA VILLALOBOS, que la misma la puede elevar directamente ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ante Defensor de Familia y sin necesidad de abogado.

Por lo anterior, el despacho rechaza la solicitud impetrada.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **050**.



El Secretario



Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2022 – 1478

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA, en consecuencia, por secretaria oficiase a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora **PAOLA ANDREA DIAQUEZ NIETO**, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, contra el señor **JORGE ANDRÉS QUIROGA**.

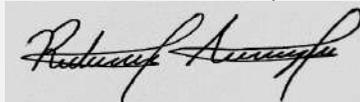
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (mariapaula8quiroy@yahoo.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **050**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2022 – 1479

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA, en consecuencia, por secretaria ofíciase a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora **NURY JOHANA GARZÓN HERRERA**, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, contra el señor **HEBER LONDOÑO MORALES**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico (nuryjhana73@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

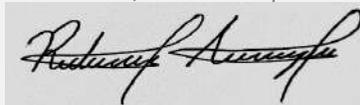
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auxíliese y Cúmplase
CLASE DE PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: No. 2022 - 1486

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

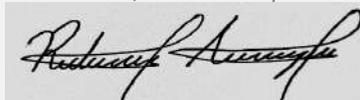
AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÁQUEZA CUNDINAMARCA, en consecuencia, practíquese la visita domiciliaria requerida por el comisionado y para los fines señalados en auto No. 592, a la dirección **CALLE 10 No. 15 A ESTE – 06, BARRIO EL CARDAL**, de este municipio, previo contacto al abonado telefónico 3219772199, siendo condenado JUAN MANUEL CANASTERO GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 050



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022 - 1493

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud elevada, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de AMPARO DE POBREZA, se **REQUIERE** a la señora **YOLANDA CADENA DE OVIEDO**, para que se sirva: (i) aportar **acta de conciliación o sentencia judicial** mediante la cual se le haya impuesto la obligación alimentaria al señor **FERNANDO OVIEDO RAMÍREZ**, como quiera que se debe acreditar que el demandado ha incumplido con orden judicial o administrativa impuesta, (ii) dirección física de la parte demandada, (iii) registro civil de nacimiento del alimentario, (iv) dirección física de la demandante.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **050**.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Disminución de cuota alimentaria (P.P.)
RADICADO	No. 2019-914

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda en tiempo, se DISPONE, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por el señor CARLOS ESTEBAN CUBURUCO SALCEDO contra la señora DEYANIRA ROJAS RUIZ, en representación de la NNA V.N.C.R.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Revoca Poder
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2020 - 316

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos el memorial obrante a folios 155 a 156 (#68) del expediente digital, respecto de la REVOCATORIA al poder otorgado por el demandado, al abogado JUAN JOSE AREVALO CUEVAS, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

En atención a la petición elevada y de conformidad a lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P., TÉNGASE por REVOCADO el poder otorgado al profesional del derecho mencionado en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.050

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Estese a lo Dispuesto
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2021 - 543

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2022. Lo anterior, toda vez que como se indico en referida providencia, dentro del presente proceso no existen títulos judiciales constituidos para ser entregados.

Ahora bien, es pertinente aclarar al apoderado de la parte actora que, efectivamente dentro del presente proceso ejecutivo se solicitó el embargo del 50% sobre el título valor a nombre del señor JUAN JOSE ORTEGA CASTRO respecto de la indemnización por incapacidad otorgada al demandado.

Que mediante auto de fecha seis (6) de septiembre de 2020, se requirió a la parte actora previo a decretar la medida cautelar señalada en párrafo anterior, a fin de que procediera a informar el número del proceso al cual hacía referencia dentro del escrito de medidas cautelares y donde según informaba reposaba el título valor objeto de la medida cautelar, requerimiento al cual la parte actora no dio cumplimiento. No obstante, luego de revisado el proceso de divorcio que curso en este Despacho con radicado No. 2018-573, el cual se decidió mediante sentencia calendada Cinco (5) de marzo de 2020 se tiene que, dentro del referido proceso, la parte actora solicito el embargo del mencionado título por indemnización mediante escrito radicado el once (11) de julio de 2019, medida cautelar que fue decretada mediante auto de fecha quince (15) de julio de 2019. Lo anterior quiere decir que, dicha medida cautelar fue solicitada en el proceso de divorcio No. 2018-573 mucho antes de ser radicado el presente proceso ejecutivo de alimentos.

Así las cosas, no es posible acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, toda vez que, como se indicó anteriormente, sobre dicho título recae una medida cautelar de embargo dentro del proceso de divorcio No. 2018-573 el cual está pendiente de iniciar el respectivo tramite liquidatario.

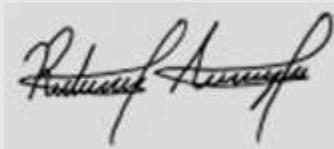
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.050

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilberto Vargas Hernández', is centered on a light gray rectangular background.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Rechaza de plano excepción previa
CLASE DE PROCESO	Regulación de visitas
RADICADO	No. 2022-428

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la excepción previa formulada por la apoderada judicial de la parte demandada, se DISPONE:

RECHAZASE DE PLANO la excepción previa denominada “ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones”, toda vez que, el artículo 391, inciso final del Código General del Proceso establece que “Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda...”

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Decreta desistimiento tácito
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-432

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que ha vencido el término consagrado en el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso consagra:

“Art. 317 **DESITIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:”

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera en cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarar en providencia en la que además impondrá condenas en costas. (.....)”.

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de la referencia se requirió a la parte interesada, sin que la misma haya dado impulso al proceso dentro del término conferido, es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

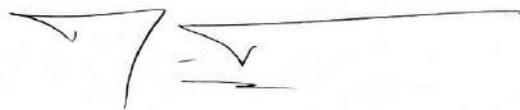
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **050**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Corrige providencia
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No.2022-466

Visto el informe secretarial que antecede, y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Advierte el Despacho que se cometió un yerro involuntario en la providencia calendada el dieciséis (16) de mayo de 2022, respecto al nombre del demandado, además, no se indica en representación de quien la demandante instaura la presente demanda. Por tal motivo, se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS, incoada por intermedio de apoderado judicial, por petición de la señora MARIA CRISTINA RODRIGUEZ ESPAÑA, en representación de la NNA N.D.B.R., y en contra del señor MIGUEL ANTONIO BORRAEZ LEON.”

En lo demás, la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1376

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por conducto de apoderado, por la señora ANYELA GISELLE BECERRA RAMIREZ, en representación de su menor hijo M.S.H.B., contra el señor RUBEN DARIO HOYOS SILVA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000.00) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas debidamente discriminadas en el cuadro siguiente correspondiente al periodo de Marzo a diciembre del año 2012.
- 2.- UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 1.862.360.00) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas debidamente discriminadas en el cuadro siguiente correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2013.
- 3.- UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$ 1.956.612.00) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas debidamente discriminadas en el cuadro siguiente correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2014.
- 4.- DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 2.165.328.00) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas debidamente discriminadas en el cuadro siguiente correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2015.
- 5.- DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 2.189.880.00) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas debidamente discriminadas en el cuadro siguiente correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2016.
- 6.- DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$ 2.343.180.00) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas debidamente discriminadas en el cuadro siguiente correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2017.

7.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 2.481.420.00) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas debidamente discriminadas en el cuadro siguiente correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2018.

8.- DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 2.630.304.00) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas debidamente discriminadas en el cuadro siguiente correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2019

9.- DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$ 2.788.128.00) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas debidamente discriminadas en el cuadro siguiente correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020.

10.- DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$ 2.885.712.00) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas debidamente discriminadas en el cuadro siguiente correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2021.

11.- DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 2.117.536.00) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas debidamente discriminadas en el cuadro siguiente correspondiente al periodo de enero a agosto del año 2022.

12.- por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 160.000.00) M/Cte., por concepto de vestuario del año 2012.

13.- por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 166.432.00) M/Cte., por concepto de vestuario del año 2013.

14.- por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE DOS PESOS (\$ 173.922.00) M/Cte., por concepto de vestuario del año 2014.

15.- por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE DOS PESOS (\$ 181.922.00) M/Cte., por concepto de vestuario del año 2015

16.- por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 194.656.00) M/Cte., por concepto de vestuario del año 2016

17.- por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 208.282.00) M/Cte., por concepto de vestuario del año 2017.

18.- por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$ 220.570.00) M/Cte., por concepto de vestuario del año 2018.

19.- por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$ 233.806.00) M/Cte., por concepto de vestuario del año 2019.

20.- por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 247.834.00) M/Cte., por concepto de vestuario del año 2020.

21.- por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$ 256.508.00) M/Cte., por concepto de vestuario del año 2021.

22.- por la suma de ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y nueve pesos (\$ 141.169.00) M/Cte., por concepto de vestuario del año 2022.

23.- por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 245.000.00) M/Cte., por concepto de gastos de salud generados en el año 2012.

24.- por la suma de CIENTO DOCE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$ 112.105.00) M/Cte., por concepto de gastos de salud generados en el año 2013

25.- por la suma de ochenta y un mil trescientos cincuenta PESOS (\$ 81.350.00) M/Cte., por concepto de gastos de salud generados en el año 2015.

26.- por la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000.00) M/Cte., por concepto de gastos de educación de los meses mayo, junio, julio y agosto de 2016 generados en el año 2013.

27.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

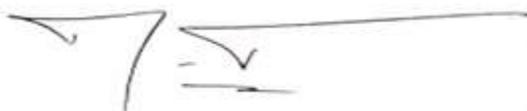
28.- Por las cuotas, vestuario y gastos en salud y educación que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, en términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

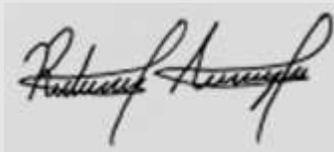
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.050

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial
RADICADO	No. 2022-534

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los ACREEDORES de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, conformada por los señores HENRY ALFREDO HUERFANO y SEGUNDO EUCLIDES VELASQUEZ LOMBANA (q.e.p.d.).

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Los apoderados judiciales reconocidos en el presente asunto, deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), como también, a la contra parte, cinco (5) días antes de la fecha arriba programada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-597

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE

AGRÉGUESE a los autos la comunicación y los anexos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2022-656

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo del envío del auto mediante el cual abrió el trámite de la presente sucesión y traslado a la señora ANYELA FERNANDA RÁMIREZ GONZÁLEZ en su calidad de Representante Legal del asignatario NNA S.D.P.R., cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8 de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto mediante el cual se declaró abierto y radicado el presente sucesorio, al asignatario NNA S.D.P.R., representado legalmente por su progenitora señora ANYELA FERNANDA RÁMIREZ GONZÁLEZ, quien, dentro del término legal no realizaron ninguna manifestación, frente a la asignación que le hubiere deferido, razón por la cual, se presume que repudian la herencia, según lo dispuesto en el inciso quinto del art. 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1290 del Código Civil.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Los apoderados judiciales reconocidos en el presente asunto, deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), como también, a la contra parte, cinco (5) días antes de la fecha arriba programada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena emplazamiento
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2022-705

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos las certificaciones y cotejo del envío del citatorio y notificación por aviso al externo pasivo, allegados por la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 292 del Código General del Proceso, TENGASE por notificado del auto mediante el cual se da inicio al presente tramite liquidatorio, al señor SAMUEL CARDENAS JEREZ, quien, dentro del término legal, no dio contestación a la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el inciso sexto del artículo 523 del C.G.P., EMPLÁCESE a todos los ACREEDORES de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por la señora MARIA DEL CARMEN GUAYACAN y el señor SAMUEL CARDENAS JEREZ, a fin de que hagan valer sus créditos, para lo cual, se ORDENA por Secretaria la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Admite demanda - ordena emplazamiento
CLASE DE PROCESO	Filiación
RADICADO	No. 2022-1415

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, incoada a través de Defensor Público por la señora JENNYFER KARINA GUARÍN UREÑA, en representación de la NNA A.C.G.U. contra MARCO FIDEL BARRERA, CONSUELO QUINTERO BECERRA y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ANGEL ANDRES BARRERA QUINTERO (q.e.p.d.).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 386 del ibídem.

Notifíquese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, y hágasele entrega de copia de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora para que se sirva allegar el trámite de notificación, conforme los dispone el artículo 291 y ss. del C.G.P. o, el art. 8º del Ley 2213 de 2022.

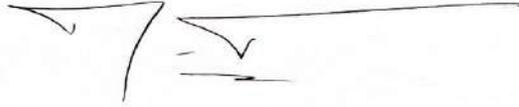
ORDENASE la práctica de prueba marcadores genéticos de ADN, a la señora JENNYFER KARINA GUARÍN UREÑA, la NNA A.C.G.U. el señor MARCO FIDEL BARRERA y la señora CONSUELO QUINTERO BECERRA, el cual se procederá de conformidad, una vez notificado el extremo pasivo.

Conforme a lo previsto en el artículo 87 del C.G.P., en concordancia con el art. 293 del ibídem, EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS señor ANGEL ANDRES BARRERA QUINTERO (q.e.p.d.), para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que los represente. En consecuencia, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

RECONÓCESE personería al Defensor Público Dr. EDWIN ALEXANDER OSPINA RIAÑO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial en amparo de pobreza de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,

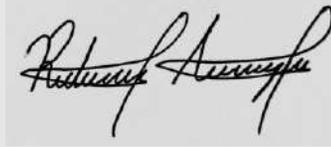


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **050**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-897

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, toda vez que, no está prestando garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria en beneficio del NNA A.E.T.M., conforme lo dispone el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual reza:

“Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria...”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Disminución de cuota alimentaria
RADICADO	No. 2022-900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONÓCESE personería al Dr. EDGAR GUIOBANNY GAONA BARAJAS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

TÉNGASE por no contestada la demanda por el apoderado judicial de parte demandada, toda vez que, la misma fue presentada de manera extemporánea.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **TRES (3) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIOS. Escúchese en testimonio a SUSANA SILVA DE CASTILLO y ADRIANA MARÍA SANCHEZ SALAMANCA, quienes deberán concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, dio contestación a la demanda de manera extemporánea.

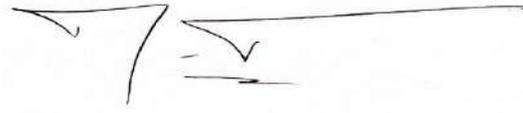
PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor JHON FREDY CASTILLO SILVA y la señora CLAUDIA MARCELA MARTINEZ PEDREROS.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

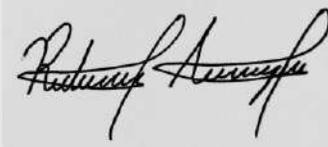


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Adiciona auto
CLASE DE PROCESO	Disminución de cuota alimentaria
RADICADO	No. 2022-1079

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Con fundamento en el artículo 287 del Código General del Proceso, ADICIONASE el auto de fecha tres (3) de octubre de 2022 del presente año, en los siguientes términos:

TÉNGASE también como parte demandada dentro del presente asunto, al NNA D.A.P.M., representado legalmente por su progenitora señora KONNY NATALY MONTAÑEZ CARRILLO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2022-1119

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo del envío de la notificación por aviso al externo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación y cotejo del envío del citatorio al extremo pasivo, conforme lo dispone el artículo 291 de Código General del Proceso, además, deberá allegar las copias cotejadas del auto admisorio y de la demanda, de conformidad a lo establecido en el art. 292 del ibidem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Nombra curador ad litem
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-1219

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE ENRIQUE BOBADILLA HERNANDEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio del presente proceso, el Juzgado le DESIGNA como CURADORA AD-LITEM a la Dra. LADY PAOLA ECHEVERRY CARVAJAL, quien cuenta con dirección de notificación en el correo electrónico ladyecheverryc@hotmail.com y teléfono 300 3552789. Librese telegrama.

La profesional aquí designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1239

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al informe secretarial que antecede, y no obstante que la parte interesada presentó escrito de subsanación de la demanda, es evidente que esta no cumple la exigencia que fue señalada con precisión en el auto de 31 de octubre de 2022, esto es “discriminar una a una las pretensiones **en inciso o numeral separado**, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo”, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por apoderado judicial a petición de la señora MABEL ROCIO ALAPE y en contra del señor JULIO CESAR MORALES MENDOZA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.050

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rudolf Asensio", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1310

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado judicial por la señora YULIS YARLEIDIS PORRAS RUEDA, en representación de sus menores hijos L.C.R.P. y D.F.R.P., contra el señor JAVIER ALFREDO ROJAS NIVIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Adecue el poder, en el sentido de señalar las 3 obligaciones que pretende para el cobro, tenga en cuenta que en el aportado solo señalo la No. 084 de 2018
- 2.- Allegue tramite de presentación personal o correo electrónico legible por medio del cual le fue otorgado poder.
- 3.- Arrime al proceso copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento de los menores de edad.
- 4.- Acerque copia auténtica y legible de las actas de conciliación aportadas como título ejecutivo para el cobro dentro del presente proceso.
- 5.- Discrimine una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
- 6.- Corrija el acápite de notificaciones señalando la dirección física de domicilio de la demandante, téngase en cuenta que dentro del escrito de demanda en los hechos de informo que la señora se encuentra en España y no en Soacha.
- 7.- Apórtese al proceso los 26 folios señalados en el acápite de notificaciones, respecto de la obtención del correo electrónico del demandado.

8.- Aclare la pretensión tercera respecto a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

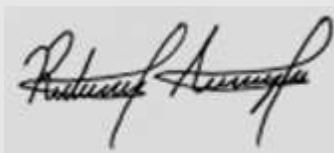
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.050



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Restablecimiento de derechos
RADICADO	No. 2022-1315

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE

Conforme a lo previsto en el numeral 5° del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se señala el día **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL AÑO 2023, A LAS 11:30 AM**, como fecha y hora para la realización de audiencia de pruebas y fallo.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por los interesados, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala caución
CLASE DE PROCESO	Rescisión de la partición
RADICADO	No. 2022-1317

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por el apoderado judicial de parte actora, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora, se fija como caución la suma de \$26.000.000 m/cte., el cual debe prestar la parte interesada, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1325

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado judicial por ANDREA ESTUPIÑAN MENDOZA en calidad de alimentaria y la señora CAROLINA MENDOZA, en representación de su menor hijo S.E.M., y contra del señor ELVIS FERNANDO ESTUPIÑAN PRIETO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Adecue el poder en el sentido de señalar el título ejecutivo que soporta la presente acción (art. 74 inc. 1° del C.G.P).
- 2.- Aclare al despacho si la demanda solo va dirigida contra el señor ELVIS FERNANDO ESTUPIÑAN PRIETO, de ser así corrija el poder señalando únicamente al progenitor de los menores, lo anterior, teniendo en cuenta que en el inciso primero de la demanda solo señala al referido demandado, pero el poder relaciona 3 personas.
- 3.- Corrija la pretensión 1.2, tenga en cuenta que en esta se refirió que pretende el cobro de 4 mudas de vestuario y no tres.
- 4.- Allegue certificaciones de estudio y comprobantes de pago que soporte lo manifestado en el hecho 6° del escrito mandatorio.
- 5.- de conformidad a lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

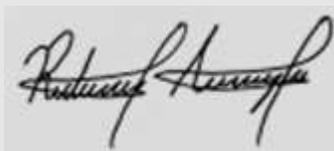
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.050



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1339

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado judicial por la señora LIBIA ESPERANZA SIERRA CUADRADO, en representación de su menor hijo D.A.C.S., en contra del señor YEISON CUADRADO CUADRADO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegue tramite de presentación personal del poder o de lo contrario acérquese correo electrónico legible por medio del cual le fue otorgado poder (Art. 5° inc. 2° Ley 2213 de 2022).
- 2.-. Discrimine una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
- 3.- Sírvase allegar certificación, factura y/o recibos que soporten el pago relacionado con el concepto de educación, expedida por el colegio correspondiente.
- 4.- Aclare la pretensión segunda respecto a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación
- 5.- Informe al despacho la dirección de correo electrónico del ejecutado, igualmente, aclare la forma la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes, en el evento de desconocer la misma realice las manifestaciones a que haya lugar (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.050



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Concede Amparo
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 - 1370

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En aplicación a lo normado en el artículo 151 del Código General del Proceso, CONCEDASE el AMPARO DE POBREZA, para atender los gastos procesales, a favor de la señora PAULA ANDREA DIAZ SUAREZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.050

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1370

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de esta municipalidad, por la señora PAULA ANDREA DIAZ SUAREZ, en representación de su menor hijo E.F.D., contra del señor ANDRES DAVID FLOREZ BOHORQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- por la suma de dos millones doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (\$ 2.259.466.00) m/cte., por concepto de incremento de la cuota, cuotas alimentarias y vestuario generada durante el periodo de enero de 2021 a octubre 2022.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.050



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Libra Mandamiento
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 - 1381

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por conducto de apoderado, por la señora GINA MARCELA GUTIÉRREZ LEÓN, en representación de sus menores hijos S. A.C.G., y L.I.C.G., contra el señor ALEX WILMAR CABRERA OLARTE, por las siguientes sumas de dinero:

1.- por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 9.997.540.00) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas debidamente discriminadas en el cuadro siguiente correspondiente al periodo de Marzo de 2020 a Octubre de 2022.

FECHA	VALOR CUOTA	VESTUARIO
mar-20	\$ 300.000	
abr-20	\$ 300.000	
may-20	\$ 300.000	
jun-20	\$ 300.000	
jul-20	\$ 300.000	
ago-20	\$ 300.000	
sep-20	\$ 300.000	
oct-20	\$ 300.000	
nov-20	\$ 300.000	
dic-20	\$ 300.000	\$ 400.000

ene-21	\$	316.860	\$	422.480
feb-21	\$	316.860		
mar-21	\$	316.860		
abr-21	\$	316.860		
may-21	\$	316.860		
jun-21	\$	316.860		
jul-21	\$	316.860		
ago-21	\$	316.860		
sep-21	\$	316.860		
oct-21	\$	316.860		
nov-21	\$	316.860		
dic-21	\$	316.860	\$	422.480
ene-22	\$	319.522	\$	426.028
feb-22	\$	319.522		
mar-22	\$	319.522		
abr-22	\$	319.522		
may-22	\$	319.522		
jun-22	\$	319.522		
jul-22	\$	319.522		
ago-22	\$	319.522		
sep-22	\$	319.522		
oct-22	\$	319.522		
TOTAL	\$	9.997.540	\$	1.670.988,00

2.- por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.670.988.00) M/Cte., por concepto de vestuario del año correspondiente a los años 2020 al 2022, debidamente discriminados en el cuadro del numeral 1°.

3.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal correspondiente.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de

notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al Dr. JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO, en términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.050



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-1390

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda en tiempo, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO entre COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través abogada por la señora CLAUDIA STELLA SALAMANCA BUSTOS contra el señor JORGE OCTAVIO CORTEZ TELLEZ.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: **Auto Libra Mandamiento**
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 - 1406

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por conducto de apoderado, por la señora DEILA YUDITH HERRERA PABON, en representación de sus menores hijos J.S.R.H. y V.S.R.H., contra el señor DIEGO ALONSO RODRIGUEZ ARROYO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$ 15.998.170,00.oo) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas debidamente discriminadas en el cuadro siguiente correspondiente al periodo de septiembre de 2015 a Octubre de 2022.

FECHA	VALOR CUOTA	VESTUARIO
sep-15	\$ 160.000,00	
oct-15	\$ 160.000,00	
nov-15	\$ 160.000,00	
dic-15	\$ 160.000,00	\$ 400.000,00
ene-16	\$ 169.200,00	
feb-16	\$ 169.200,00	
mar-16	\$ 169.200,00	
abr-16	\$ 169.200,00	
may-16	\$ 169.200,00	
jun-16	\$ 169.200,00	\$ 423.000,00
jul-16	\$ 169.200,00	
ago-16	\$ 169.200,00	

sep-16	\$ 169.200,00	
oct-16	\$ 169.200,00	
nov-16	\$ 169.200,00	
dic-16	\$ 169.200,00	\$ 423.000,00
ene-17	\$ 176.120,00	
feb-17	\$ 176.120,00	
mar-17	\$ 176.120,00	
abr-17	\$ 176.120,00	
may-17	\$ 176.120,00	
jun-17	\$ 176.120,00	\$ 440.301,00
jul-17	\$ 176.120,00	
ago-17	\$ 176.120,00	
sep-17	\$ 176.120,00	
oct-17	\$ 176.120,00	
nov-17	\$ 176.120,00	
dic-17	\$ 176.120,00	\$ 440.301,00
ene-18	\$ 181.721,00	
feb-18	\$ 181.721,00	
mar-18	\$ 181.721,00	
abr-18	\$ 181.721,00	
may-18	\$ 181.721,00	
jun-18	\$ 181.721,00	
jul-18	\$ 181.721,00	\$ 454.302,00
ago-18	\$ 181.721,00	
sep-18	\$ 181.721,00	
oct-18	\$ 181.721,00	
nov-18	\$ 181.721,00	
dic-18	\$ 181.721,00	\$ 454.302,00
ene-19	\$ 188.626,00	
feb-19	\$ 188.626,00	
mar-19	\$ 188.626,00	
abr-19	\$ 188.626,00	
may-19	\$ 188.626,00	
jun-19	\$ 188.626,00	\$ 471.566,00

<i>jul-19</i>	\$ 188.626,00	
<i>ago-19</i>	\$ 188.626,00	
<i>sep-19</i>	\$ 188.626,00	
<i>oct-19</i>	\$ 188.626,00	
<i>nov-19</i>	\$ 188.626,00	
<i>dic-19</i>	\$ 188.626,00	\$ 471.566,00
<i>ene-20</i>	\$ 191.633,00	
<i>feb-20</i>	\$ 191.633,00	
<i>mar-20</i>	\$ 191.633,00	
<i>abr-20</i>	\$ 191.633,00	
<i>may-20</i>	\$ 191.633,00	
<i>jun-20</i>	\$ 191.633,00	\$ 479.158,00
<i>jul-20</i>	\$ 191.633,00	
<i>ago-20</i>	\$ 191.633,00	
<i>sep-20</i>	\$ 191.633,00	
<i>oct-20</i>	\$ 191.633,00	
<i>nov-20</i>	\$ 191.633,00	
<i>dic-20</i>	\$ 191.633,00	\$ 479.158,00
<i>ene-21</i>	\$ 202.435,00	
<i>feb-21</i>	\$ 202.435,00	
<i>mar-21</i>	\$ 202.435,00	
<i>abr-21</i>	\$ 202.435,00	
<i>may-21</i>	\$ 202.435,00	
<i>jun-21</i>	\$ 202.435,00	\$ 506.087,00
<i>jul-21</i>	\$ 202.435,00	
<i>ago-21</i>	\$ 202.435,00	
<i>sep-21</i>	\$ 202.435,00	
<i>oct-21</i>	\$ 202.435,00	
<i>nov-21</i>	\$ 202.435,00	
<i>dic-21</i>	\$ 202.435,00	\$ 506.087,00
<i>ene-22</i>	\$ 204.135,00	
<i>feb-22</i>	\$ 204.135,00	
<i>mar-22</i>	\$ 204.135,00	
<i>abr-22</i>	\$ 204.135,00	

may-22	\$ 204.135,00	
jun-22	\$ 204.135,00	\$ 510.338,00
jul-22	\$ 204.135,00	
ago-22	\$ 204.135,00	
sep-22	\$ 204.135,00	
oct-22	\$ 204.135,00	
TOTAL	\$ 15.998.170,00	\$ 6.459.166,00

2.- por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 6.459.166.00) M/Cte., por concepto de vestuario del año correspondiente a los años 2015 al 2022, debidamente discriminados en el cuadro del numeral 1°.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

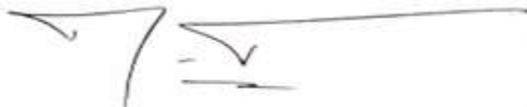
3.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal correspondiente.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al Dr. NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN, en términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.050

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1411

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por conducto de apoderado, por la señora ALEXIS ALEJANDRA ROJAS BONILLA, en representación de su menor hija X.F.G.R., contra el señor JARON ESTEBAN GAMBOA VIVEROS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 28.610.547,00) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, vestuario y gastos educativos causados y no pagados correspondiente al periodo de marzo de 2016 a noviembre de 2022.

2.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

3.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Reconócele personería al Dr. ALVARO ANTONIO ORTIZ CANTOR, en términos y para los fines del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.

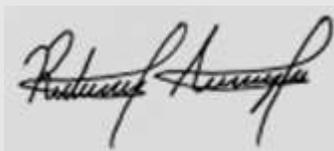
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.050



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-1428

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora NINI JOHANA MUNEVAR RODRIGUEZ, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora NINI JOHANA MUNEVAR RODRIGUEZ, progenitora del NNA J.R.M., para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA contra el señor JHONATAN RAMIREZ GRANADA.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere interesada
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-1436

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la interesada señora LEYDI YOHANA OSPINA CHAVARRIAGA, para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar copia del registro civil de matrimonio celebrado con el señor HUGO NELSON CARDONA VALENCIA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1438

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado judicial por la señora DIANA MARCELA ZAPATA LEAL, en representación de su menor hijo W.S.T.Z., contra del señor WILLIAN FERNEY TORRES GOMEZ.

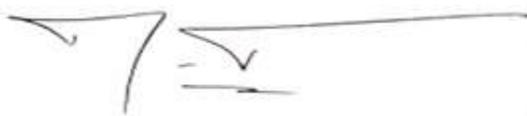
De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Adecue el poder en el sentido de señalar el título ejecutivo que soporta la presente acción (art. 74 inc. 1° del C.G.P).
- 2.- Corrija en el inciso primero de la demanda el nombre del menor al cual representa la señora DIANA MARCELA ZAPATA LEAL (art. 82 núm. 2° ibidem).
- 3.- Deberá realizar en debida forma el aumento de la cuota alimentaria y de vestuario fijada en el proceso de fijación de cuota de alimentos de fecha 28 de noviembre de 2019, de conformidad al aumento del salario mínimo legal el cual para el año 2020 fue de 6,0%, 2021 de 3.50% y 2022 de 10.07%
- 4.- En consecuencia, de lo anterior, deberá corregir el valor de la pretensión primera.
- 5.- Aclare la pretensión segunda respecto a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.
- 6.- Exclúyase la pretensión tercera donde solicita el depósito de los subsidios de la entidad ALPINA, téngase en cuenta que dentro del acto de fijación de cuota de alimentos no se fijó dicho cargo.
- 7.- Informe al despacho la dirección de correo electrónico del ejecutado, en el evento de desconocer la misma realice las manifestaciones a que haya lugar.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

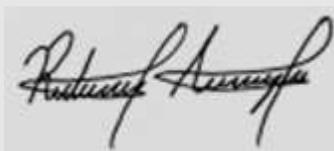
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.050



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere interesada
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-1439

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la interesada señora CINDI CAROLINA DUCUARA CEPEDA, para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar copia del registro civil de nacimiento de la NNA A.L.R.D., y copia del acta de conciliación, mediante el cual se regule la cuota alimentaria en beneficio de la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1442

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado judicial por la señora NATALIA CIFUENTES CORONADO, en representación de sus menores hijos N.A.C., I.J.A.C. y L.V.A.C., contra del señor ÁLVARO AUGUSTO AGUIRRE VARGAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Adecue el poder en el sentido de señalar el título ejecutivo que soporta la presente acción (art. 74 inc. 1° del C.G.P).
- 2.- allegue tramite de presentación personal o correo electrónico por medio del cual le fue otorgado poder.
- 3.- Ajuste el hecho quinto, en el sentido de excluir el valor \$1.519.349.00 por concepto de intereses moratorios.
- 4.- Por lo anterior, corrija la pretensión primera de la demanda.
- 5.- Aclare la pretensión segunda respecto a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

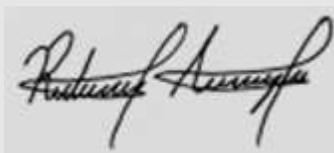
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.050



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 1459

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado judicial por la señora ANYELÍ PAULÍN GONZÁLEZ BERNAL, en representación de su hijo D.A.R.G., contra del señor LIBARDO ANDRÉS ROJAS ALBARRACÍN.

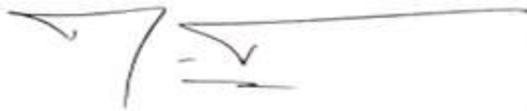
De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Adecue el poder en el sentido de señalar el título ejecutivo que soporta la presente acción, igualmente, dirija el mentado mandato a esta judicatura (art. 74 del C.G.P).*
- 2.- Aclare la pretensión tercera respecto a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.*
- 3.- Excluya la pretensión cuarta dado que la misma corresponde a medidas cautelares.*
- 4.- De conformidad a lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes*

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

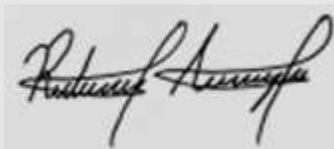
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.050



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-1460

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias procedentes del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., las cuales se remiten por competencia territorial. En consecuencia y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO entre COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través abogado por el señor REMI GUILLERMO PICO FERNANDEZ contra la señora GLORIA STELLA ROMERO SALINAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegar las evidencias de como el demandante obtuvo la dirección electrónica del extremo pasivo, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Indicar el avalúo comercial o catastral de bien inmueble a la identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-100037, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. EDWAR CAMILO HURTADO BOHORQUEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

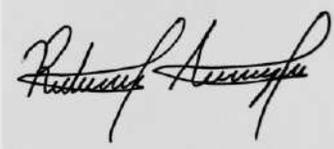
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **050**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-1465

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO entre COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través abogada por la señora MARIA ERCILIA CANTICUZ VALLEJO contra el señor JORGE ENRIQUE HURTADO REYES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1. - Indicar la dirección (física) de notificaciones de la parte demandada.
- 2.- Allegar las evidencias de como la demandante obtuvo la dirección electrónica del extremo pasivo, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Acreditar el envío de la de la demanda, subsanación de la misma y los anexos, a la parte demandada, a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. VÍCTOR MAURICIO GARCÍA SEGURA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2022-1470

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través abogada por la señora MARIA NATALIA BALAGUERA GONZALEZ contra el señor MISAEEL EDUARDO CALDERON GOMEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1. - Indicar el domicilio común anterior de los conyugues MARIA NATALIA BALAGUERA GONZALEZ y MISAEEL EDUARDO CALDERON GOMEZ
- 2.- Allegar las evidencias de como la demandante obtuvo la dirección electrónica del extremo pasivo, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Acreditar el envío de la de la demanda, subsanación de la misma y los anexos, a la parte demandada, a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ LIMAS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

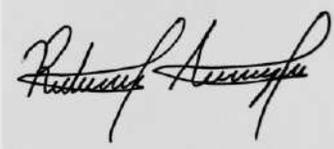
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **050**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Petición de herencia
RADICADO	No. 2022-1483

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias procedentes del JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., las cuales se remiten por competencia territorial. En consecuencia y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, incoada a través de abogada por la señora ROSA ESTELA TEJEDOR PLAZAS contra PEDRO ELISEO CANO TEJEDOR y GLORIA MARLEN CANO TEJEDOR

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegar la copia del registro civil de nacimiento de la señora ROSA ESTELA TEJEDOR PLAZAS, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970, **en el cual, se haya inscrito la Escritura Pública No. 733 de fecha 4 de julio de 2008, de la Notaria Veintisiete del Círculo de Bogotá D.C.**

2. Indicar el valor estimado de las pretensiones de la demanda.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería a la Dra. SANDRA CRISTINA RINCÓN BONILLA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

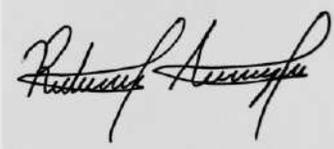
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **050**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Rechaza demanda por competencia
CLASE DE PROCESO	Custodia
RADICADO	No. 2022-1499

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 28, numeral 1º del Código general del Proceso establece que:

*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. **Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.** (Negrilla fuera de texto).*

En el caso de marras, advierte el Despacho que, en la parte introductoria de la demanda, como en el acápite de notificaciones, se señala que se “desconoce el domicilio actual” de la parte demandada, por lo tanto, la competencia radicaría en el Juzgado de Familia de la ciudad de Bogotá D.C., en atención que demandante reside en la referida ciudad. En consecuencia, y con fundamento en lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, incoada a través de abogada por el señor FERNANDO ROBAYO CARRILLO contra la señora LIRIA YAZMIN SIERRA AYALA, respecto del NNA D.S.R.S., por carecer este Juzgado de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado de Familia de Bogotá D.C., que por reparto corresponda, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

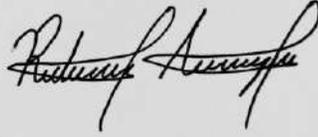
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **050**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2022-1504

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, procedentes del JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., las cuales se remiten por competencia territorial. En consecuencia y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, incoada a través de abogado por la señora LUZ MARIA HENAO ARIAS contra los señores LUZ ESTELLA MUNEVAR HENAO y MIGUEL ANGEL ROMERO ALFARO, respecto de los NNA S.R.M. y T.R.M.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Acreditar el envío de la de la demanda, subsanación de la misma y los anexos, a la parte demandada, a la dirección física o electrónica, indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. JAIME HERRERA MUNEVAR, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Impugnación e investigación de paternidad
RADICADO	No. 2022-1505

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través de abogado por el señor DIEGO ARMANDO CASTILLO JOYA contra los señores JOSE ANTONIO CASTILLO y GUILLERMO MUNÉVAR CHAPARRO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Acreditar el envío de la de la demanda, subsanación de la misma y los anexos, al demandado señor GUILLERMO MUNÉVAR CHAPARRO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 050.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Avoca conocimiento
CLASE DE PROCESO	Restablecimiento de derechos
RADICADO	No. 2022-1506

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE

AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por pérdida de competencia por el Defensor de Familia del ICBF - Centro Zonal de esta municipalidad. En consecuencia y de conformidad a lo normado en el artículo 103 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018, el Despacho DISPONE:

Por secretaria compúlsese copias a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar a la Defensora de Familia adscrita al ICBF - Centro Zonal de esta municipalidad, Dra. GLORIA NATHALY VIÑA VARON, por la pérdida de competencia en la actuación administrativa de Restablecimiento de los Derechos de la NNA A.D.M.E., de conformidad a lo normado en el parágrafo 2° del artículo 100 del C.I.A. Por secretaria librese el oficio respectivo. Ofíciense.

Notifíquese por el medio más expedito la presente providencia a los progenitores de la NNA A.D.M.E. señores YURLEY DAYANA ESPINOSA GOMEZ y DIOGENES ALFONSO MACHADO CRUZ, como también al señor agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de la Localidad, para lo de su cargo.

Conforme a lo previsto en el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia., se señala el día **OCHO (8) DE FEBRERO DEL AÑO 2023, A LAS 11:30 AM**, como fecha y hora para la realización de audiencia de pruebas y fallo, para lo cual, se decretan las siguientes pruebas:

Practíquese visita social a través de la Trabajadora Social de este Juzgado, al hogar del señor DIOGENES ALFONSO MACHADO CRUZ, con el fin establecer las condiciones socio familiar y económico en las cuales se desenvuelven, además, verificar si se están garantizando los derechos fundamentales de la NNA A.D.M.E. Informe que será rendido antes de la audiencia de pruebas y fallo.

Escúchese en ENTREVISTA PRIVADA a la NNA A.D.M.E., con presencia del Defensor de Familia, Agente del Ministerio Público y Trabajador Social de este Juzgado, la cual se realizará el día **DIECISIETE (17) DE ENERO DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**. Librese telegrama.

NOTIFÍQUESE

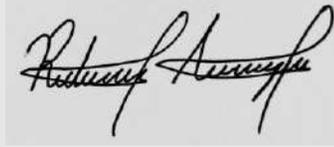
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **050**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario